

REGLAMENTO

FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN BTG PACTUAL

ADMINISTRADO POR

BTG PACTUAL S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las reglas que regirán las relaciones entre la Sociedad Administradora BTG Pactual S.A. Sociedad Fiduciaria, los Partícipes, los Beneficiarios y las Entidades Patrocinadoras, en relación con el Fondo Voluntario de Pensión BTG Pactual, al cual se adhieren y que les permitirán acceder a los Planes Voluntarios de Pensión que el mismo cubre.

BTG PACTUAL S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Página web: www.btgpactual.com.co

Canales de Contacto: Línea telefónica en Bogotá Tel + 57 (1) 307 8090, en Medellín + 57 (4) 448 4300 y Barranquilla + 57 (5) 386 0162

Tabla de contenido

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	3
CAPÍTULO II: VINCULACIÓN AL FONDO, APORTES Y RETIROS.....	4
CAPÍTULO III: PLANES DE PENSIÓN	10
CAPÍTULO IV: DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	13
CAPÍTULO V: MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS PATROCINADORES, PARTÍCIPES, AL PÚBLICO EN GENERAL.....	15
CAPÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO.....	19
CAPÍTULO VII: POLÍTICA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO.....	23
CAPÍTULO VIII: TRANSPARENCIA Y PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	29
CAPÍTULO IX: ASESORÍA	31
CAPÍTULO X: CUSTODIO	31
CAPÍTULO XI: VALORACIÓN DE LOS PORTAFOLIOS DEL FONDO Y DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES.....	33
CAPÍTULO XII: GASTOS.....	34
CAPÍTULO XIII: COMISIONES	37
CAPÍTULO XIV: CESIÓN E INCORPORACIÓN	41
CAPÍTULO XV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	41
CAPÍTULO XVI: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	43
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	45
ANEXO NO.1: VALOR DEL FONDO Y DE LOS PORTAFOLIOS	52
ANEXO 2: PLAN INDIVIDUAL ABIERTO	55
ANEXO 3 PLAN INSTITUCIONAL BTG PACTUAL	70
ANEXO 4: METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN FIJAS Y VARIABLES	91

Capítulo I: ASPECTOS GENERALES

1.1 Sociedad administradora

La sociedad administradora es BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. entidad financiera legalmente constituida y autorizada para operar por la Superintendencia Financiera de Colombia SFC. Está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y hace parte del Conglomerado Financiero BTG PACTUAL COLOMBIA.

1.2. Definiciones.

Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el Glosario y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que allí se les asigna. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

1.3. Identificación, objeto y composición del Fondo Voluntario de Pensión

El FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN BTG PACTUAL, en adelante el Fondo, es un patrimonio autónomo constituido y administrado en los términos del presente Reglamento en concordancia con lo previsto en Libro 42 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan y/o deroguen.

El objeto del Fondo es la administración de los aportes de los Partícipes y Patrocinadores y sus rendimientos, los cuales son gestionados por la Sociedad Administradora, de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos a través de uno o varios Planes Voluntarios de Pensión.

El Fondo está compuesto por los siguientes recursos:

- (a) Los Aportes de los Partícipes y/o Patrocinadores.
- (b) Los rendimientos, intereses, dividendos y cualquier derecho generado por los activos del Fondo.
- (c) Los préstamos que reciba el Fondo de conformidad con el Marco Normativo Aplicable.
- (d) Cualquier clase de dinero, valores o bienes que reciba el Fondo a cualquier título legítimo

1.4. Portafolios y Alternativas

El Fondo es administrado y gestionado a través de Portafolios que componen las Alternativas de inversión ofrecidas por la Sociedad Administradora.

1.5. Sede del Fondo

La sede del Fondo será el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, ubicadas en la actualidad en la Carrera 43 A No. 1 – 50 Torre 2 Piso 10 de Medellín. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en todas las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora suscriba contratos de distribución, corresponsalía, convenios de Uso de Red o equivalentes, teniendo siempre presente que la responsabilidad derivada de este Reglamento es exclusivamente de la Sociedad Administradora.

1.6. Término y duración del FVP

El Fondo tendrá una duración indefinida, pero se procederá a su disolución y liquidación de conformidad con lo previsto en el Marco Normativo Aplicable y en el Capítulo XI (*Disolución y liquidación del Fondo*) del presente Reglamento.

1.7 Monto mínimo del Fondo

El Fondo tendrá un millón de pesos (\$1.000.000,00) como monto mínimo para su operación.

1.8. Segregación patrimonial

Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios. Por tanto, no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de ésta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora. En consecuencia, el Fondo sólo responderá por las Prestaciones derivadas de los Planes Voluntarios de Pensiones. Los bienes que forman parte del Fondo no podrán ser embargados por los acreedores de los Patrocinadores, de los Partícipes o de los Beneficiarios. Cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo se considerará que compromete únicamente los recursos del Fondo.

1.9. Supervisión del Fondo

Corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia ejercer el control y vigilancia de la Sociedad Administradora y del Fondo de conformidad con el Marco Normativo Aplicable.

Capítulo II: VINCULACIÓN AL FONDO, APORTES Y RETIROS

2. 1. Vinculación al Fondo

2.1.1. Vinculación de los Partícipes al Fondo

De conformidad con el plan escogido la vinculación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2.1.1.1. Plan Individual Abierto

La persona natural que desee vincularse al Fondo para pertenecer al Plan Individual Abierto deberá diligenciar en forma física y/o digital los formatos establecidos por la Sociedad Administradora, con sus respectivos anexos, en la forma y medios que se indican en el Manual de Servicio. Así mismo deberá adjuntar la información que la Sociedad le requiera. Estos formatos estarán disponibles en el sitio web de la Sociedad Administradora: www.btgpactual.com.co.

La vinculación se formalizará:

- (a) Con el diligenciamiento del Formato de Perfil Riesgo del Cliente
- (b) Con la puesta a disposición y aceptación por parte del Partícipe de los Prospectos de Portafolio a los cuales se vinculará, de acuerdo con la Alternativa seleccionada. Para el efecto, la Sociedad Administradora indicará la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen las Alternativas.
- (c) Tratándose de Alternativas Estandarizadas, adicionalmente, con la puesta a disposición del Partícipe del documento que contenga la descripción general de la Alternativa seleccionada.
- (d) Con la aceptación del Formato Único Vinculación de Persona Natural y del Documento de Adhesión al Fondo
- (e) Una vez aceptada la vinculación, la Sociedad Administradora, con la asignación del número de la Cuenta Individual al Partícipe en la cual se registrarán los Aportes que se realicen en su beneficio.
- (f) Con la acreditación del primer Aporte.

Cuando los Partícipes vayan a realizar Aportes de Bajo Monto estos podrán vincularse mediante un trámite simplificado el cual requerirá únicamente de la información contenida en su documento de identidad, siempre cumplan con los requisitos exigidos en la ley y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.1.1.2. Plan Institucional

Solo pueden ser Partícipes de estos planes los trabajadores, contratistas o miembros de las entidades que los patrocinen. Las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o en el desarrollo de un Plan Institucional del presente Fondo, deberán formalizar el proceso de vinculación de la siguiente forma:

- **Entidad Patrocinadora:** deberán suministrar la información que le solicite la Sociedad Administradora y suscribir el Formato Único Vinculación de Persona Jurídica. Los formatos estarán disponibles en el sitio web www.btgpactual.com.co de la Sociedad Administradora, cuando el plan también lo esté.

Así mismo, la Entidad Patrocinadora deberá diligenciar el Documento de Vinculación o adhesión al Plan Institucional, en donde especificará las condiciones particulares aplicables a dicho plan, y demás requisitos, el cual deberá ser aceptado por la Sociedad Administradora. En este documento la Patrocinadora deberá indicar el o los Portafolio(s) y/o Alternativa(s) de inversión que estarán disponibles para el respectivo plan. La vinculación de los Partícipes se hará efectiva con el primer Aporte a favor de aquellos.

Los Patrocinadores podrán solicitar modificaciones a la selección inicial de los Portafolios y/o Alternativas de Inversión hasta el momento en el cual se produzca la Consolidación de Aportes, las cuales se harán efectivas con sujeción a los términos y condiciones de las mismas, dando aplicación a las limitaciones, cobros y penalidades que se incluyen en los Prospectos de los Portafolios.

- **Partícipes:** Los Partícipes que sean, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras formalizarán su vinculación así:
 - a. Mediante la entrega del Documento de vinculación al Plan Institucional donde se establezcan las condiciones particulares del mismo.
 - b. La aceptación del Documento de Vinculación al Fondo la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.
 - c. La acreditación del primer aporte.

La vinculación de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras requiere de la aceptación por parte Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los procedimientos del SARLAFT y los demás trámites definidos para la creación de la Cuenta Individual en el Manual de Servicio. En todo caso la Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Partícipes y Entidades Patrocinadoras al Fondo, así como el de la recepción de Aportes posteriores en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2.2. Aportes

2.2.1. Generalidades. Los Partícipes y/o Patrocinadores deben efectuar los Aportes con la periodicidad, forma y por el valor que se hayan comprometido al momento de la vinculación y/o posteriormente durante la vigencia de la misma. También podrán realizar aportes adicionales así:

(a) Plan Individual Abierto: los Partícipes del Plan Individual Abierto podrán efectuar aportes adicionales a los establecidos en el plan, los cuales se invertirán en los Portafolios y/o Alternativas escogidos por el Partícipe.

(b) Plan Institucional: la Entidad Patrocinadora y los Partícipes podrán, según lo establecido en el Documento de Vinculación al Plan Institucional, efectuar aportes adicionales a los definidos en el dicho plan, para lo cual deben determinar expresamente el nombre, identificación del Partícipe y el valor del aporte a acreditar en la cuenta individual. El valor del aporte puede ser modificado en cualquier momento.

En todo caso la forma, periodicidad y demás condiciones para efectuar aportes al Plan Institucional se establecerán en el Documento de Vinculación al Plan Institucional.

En ningún caso los aportes que realice la Entidad Patrocinadora constituirán una inversión para la misma.

Los Aportes de los Patrocinadores y Partícipes serán recibidos los Días Hábiles y acreditados en el o los Portafolio(s) y/ o Alternativa(s) en el horario y en los tiempos y condiciones previstas en el Manual de Servicio.

2.2.2. Destinación de los Aportes.

Los Aportes ingresarán al Portafolio Recaudador y luego se invertirán en los Portafolios y/o Alternativas seleccionadas y disponibles que se detallan en el Manual de Servicio y/o en la página WEB. En el evento en que éstos no puedan ser invertidos en alguno de los Portafolios y las Alternativas de Inversión disponibles por exceder los límites fijados para su funcionamiento o por no haberse podido identificar el Partícipe al cual corresponden o por cualquier otra razón operativa, los recursos correspondientes se conservarán en el Portafolio Recaudador hasta que el Partícipe o Patrocinador tome una decisión sobre su destino.

2.2.3. Aportes en Especie.

Los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras, podrán hacer aportes o contribuciones en especie, previo acuerdo con la Sociedad Administradora en cada caso particular, siempre que estos ingresen valorados a precios de mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto haya determinado la Superintendencia Financiera de Colombia y hagan parte de los activos aceptables establecidos en la política de inversión detallada en el presente Reglamento y en los respectivos Prospectos de los Portafolios receptores. Estos aportes o contribuciones deberán ser previamente autorizados por los Órganos Internos de la Sociedad Administradora teniendo en consideración los lineamientos antes mencionados y los que determine el Comité de Inversiones para el respectivo Portafolio. Así mismo, solo se podrán aceptar especies que estén nominadas a nombre del Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora y estén en línea con la política de inversión y el perfil de riesgo definidos en el prospecto de los portafolios escogidos.

2.2.4. Aportes Condicionados o sin condición y consolidación

Los aportes efectuados por la Entidad Patrocinadora en desarrollo de un Plan Institucional pueden ser con o sin condición; es decir, que el Partícipe no puede disponer de estos hasta tanto se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el plan y se consoliden los mismos en la cuenta individual de éste. En todo caso, el Patrocinador deberá indicar los nombres de los Partícipes en cuyas Cuentas Individuales serán acreditados los Aportes que realice, teniendo en cuenta que en el Fondo no existen Cuentas Individuales a nombre de los Patrocinadores.

Los aportes realizados por las Entidades Patrocinadoras en el Plan Institucional serán consolidados en la cuenta individual y puestos a disposición del Partícipe cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora en el plan.

Por lo tanto, hasta tanto el Partícipe no cumpla con las condiciones establecidas en el Plan Institucional para la consolidación de los aportes, no tendrá ningún derecho sobre estos aportes. En todo caso las condiciones de retiro se establecerán en Documento de Vinculación al Plan Institucional.

La Entidad Patrocinadora podrá autorizar expresamente la consolidación de los aportes de un Partícipe en su cuenta individual, antes del cumplimiento de la condición establecida en el plan, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto y siempre y cuando dicha facultad se haya pactado en las respectivas condiciones particulares.

También se podrán tener aportes condicionados en el Plan Individual Abierto, cuyas características se podrán encontrar en los respectivos documentos de vinculación.

2.2.5. Naturaleza de los Aportes.

El dinero y/o los activos que entreguen los Partícipes y/o Patrocinadores al Fondo no se reciben en calidad de depósitos, ni generan las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza.

Los aportes efectuados tampoco se consideran parte del Sistema General de Pensiones ni constituirán compensación salarial.

2.2.6. Acreditación de Aportes

Los Aportes se acreditarán en la forma y tiempo establecidos por la Sociedad Administradora en los respectivos Prospectos de Portafolios de Inversión y/o en los documentos contentivos de las condiciones particulares aplicables. La Sociedad Administradora compensará y/o reversará las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente en las cuentas de los Partícipes, una vez sea identificado el error e informará de ello al Partícipe a la dirección del correo electrónico registrada.

2.2.7. Traslado de aportes

Los Partícipes podrán solicitar en cualquier momento modificaciones a la selección de los Portafolios y las Alternativas de Inversión, diligenciando el respectivo formato establecido para el efecto por la Administradora, disponible en la página web www.btgpactual.com.co. Las Entidades Patrocinadoras podrán efectuar dichos traslados con la modificación de las condiciones especiales pertinentes. Los Traslados se harán efectivos con sujeción a los términos y condiciones de los mismos, dando aplicación a las limitaciones, cobros y penalidades que se incluyen en los Prospectos de Portafolios, en el documento que contiene la descripción de las Alternativas Estandarizadas y en el Manual de Servicio.

2.3. Disponibilidad de los recursos y retiros

Los recursos que se encuentren en la cuenta individual del Partícipe, cuando se trate de un Plan Individual Abierto, podrán ser retirados por el Partícipe o por quien este autorice, con atención de las condiciones establecidas en el plan, y en los tiempos, medios establecidos y demás condiciones particulares que apliquen en concordancia con los procedimientos operativos establecidos por la Sociedad Administradora en el Manual de Servicio.

Ahora bien, cuando se trate de un Plan institucional, los recursos que se encuentren consolidados o sean aportados por el Partícipe, no estarán sujetos a ningún tipo de restricción para su retiro, salvo las condiciones establecidas en el respectivo plan y en las respectivas condiciones particulares por la Entidad Patrocinadora.

Antes de efectuar la entrega de los recursos solicitados por el Partícipe, la Sociedad Administradora efectuará el cobro de comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento y los prospectos de los Portafolios de inversión escogidos por el Partícipe. En todo caso no habrá lugar a la entrega de recursos cuando los mismos se encuentren pignorados.

Cuando se trate de retiros parciales, los Partícipes y/o Patrocinadores deberán señalar los Portafolios y las Alternativas de Inversión que serán afectadas y la proporcionalidad correspondiente. En caso de que no se especifique la forma de realizar el retiro la Sociedad Administradora podrá efectuarlo conservando la proporcionalidad que existe en la respectiva Cuenta Individual.

Sin perjuicio de los términos y condiciones definidos para cada uno de los Portafolios y en las Alternativas de Inversión, la Sociedad Administradora tendrá un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles para realizar la entrega de los recursos solicitados, siempre y cuando la naturaleza del Portafolio de Inversión lo permita.

2.4 Retiros en Especie

Los retiros en especie deben estar previstos como viables en los respectivos Prospectos de Portafolios y requerirán de la previa autorización de los Órganos Internos de la Sociedad Administradora teniendo en consideración los lineamientos que al efecto determine el Comité de Inversiones. Deberán tener las siguientes características:

- Los retiros en especie aplican para los Portafolios de Inversión Cerrados.
- El Partícipe podrá solicitar voluntariamente la redención total (Cancelación) de las Unidades en especie. El retiro en especie no será el único mecanismo de redención dentro del Portafolio.
- Solo podrán ser entregados para atender retiros en especie Valores valorados a precios de mercado.
- Los Valores serán entregados en la misma proporción que está conformado el Portafolio el Día Hábil inmediatamente anterior. En ninguna circunstancia la Sociedad Administradora puede decidir discrecionalmente sobre los Valores a entregar para cumplir con el retiro en especie.
- Si al momento de realizarse el retiro en especie, el Portafolio de Inversión cuenta con un porcentaje de participación en depósitos a la vista en establecimientos de créditos nacionales,

el retiro en especie se complementará con un retiro en efectivo correspondiente al mismo porcentaje de participación del Portafolio.

- El Portafolio podrá determinar un monto mínimo para solicitar retiros en especie.
- La Sociedad Administradora tendrá plena facultad para determinar el momento y/o la periodicidad con la que se materializaran los retiros en especie a que haya lugar.

La Sociedad Administradora se podrá abstener de realizar transferencias de dinero o títulos, así como el giro de cheques a personas que se encuentren en las listas de control utilizadas para el cumplimiento del SARLAFT.

2.5 Limitaciones temporales al ingreso y retiro de recursos.

La Sociedad Administradora podrá limitar temporalmente el ingreso, retiro o transferencia de recursos en los diferentes Portafolios y Alternativas de Inversión en la medida en que ello resulte conveniente para la administración del Fondo, cuando se requiera por circunstancias que afecten los activos subyacentes, para realización de ofertas públicas, por el pago de dividendos, o con ocasión de la presentación de situaciones especiales de los mercados, operativos, cambios regulatorios y/o eventos extraordinarios que en su criterio afecten el normal desarrollo de las operaciones del Fondo.

En caso de que alguna de las anteriores circunstancias ocurra y la Sociedad Administradora decida limitar temporalmente el ingreso, retiro o transferencias así lo informará a través de los canales de servicio de qué trata el Capítulo V de este Reglamento

2.6. Saldo Mínimo en la Cuenta Individual

El saldo mínimo de la Cuenta Individual será un valor equivalente a dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2 SMLMV). Cuando durante tres (3) meses consecutivos una Cuenta Individual tenga un promedio inferior al saldo mínimo, la Sociedad Administradora tendrá la facultad de cancelarla. Cuando se utilice esta facultad, la Sociedad Administradora procederá a reintegrar los recursos al Partícipe correspondiente mediante transferencia a la cuenta bancaria que tenga registrada y se terminará la vinculación del Partícipe con el Fondo.

Capítulo III: PLANES DE PENSIÓN

3.1. Los Planes Voluntarios de Pensión

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.42.1.21. del Decreto 2555 de 2010, los Planes Voluntarios de Pensión sólo podrán ser de contribución definida, entendidos como aquellos que tienen como objeto establecer la cuantía de los aportes de los Patrocinadores y de los Partícipes en el plan.

3.1.1. Tipos de planes: Individual Abiertos o Institucionales

Plan Individual Abierto: Es aquel en donde cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al plan se puede vincular como Partícipe, siempre que cumpla con las condiciones de admisión y la Sociedad Administradora autorice su ingreso de acuerdo con el procedimiento de

vinculación al Fondo previsto en el Reglamento y su **Anexo 2** y en el Manual de Servicio.

Plan Institucional: Son aquellos en donde solo pueden ingresar personas naturales que sean trabajadores, contratistas o miembros de los Patrocinadores, siempre que cumplan con las comisiones de admisión y la Sociedad Administradora autorice su ingreso de acuerdo con el procedimiento de vinculación al Fondo previsto en el Reglamento junto con su **Anexo 3** y en el Manual de Servicio

3.1.2. Tipos de Prestación: el Partícipe y/o sus Beneficiarios pueden recibir uno o varios de los siguientes beneficios, según se indique en el respectivo plan cuyas condiciones y requisitos se consagran en los **Anexos 2 y 3** del presente Reglamento:

- (a) El pago de capital: Corresponde a la entrega de recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del Partícipe producto de los Aportes realizados, incluyendo las valorizaciones o desvalorizaciones, de acuerdo con la respectiva solicitud.

El Partícipe podrá solicitar el pago total o parcial de los recursos de su Cuenta Individual según su conveniencia. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

- (b) Pago de una renta temporal: Corresponde a la entrega de una suma de dinero de acuerdo con los montos y periodicidad que defina el Partícipe con cargo al saldo de recursos que se encuentran en su Cuenta Individual de acuerdo con la respectiva solicitud. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

- (c) La Renta vitalicia: Corresponde al pago de una Prestación periódica hasta la muerte del Partícipe en los términos y condiciones que acuerde el Partícipe y la compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia seleccionada y contratada directamente por el Partícipe con los recursos disponibles de la Cuenta Individual. A partir de la misma el pago de la prestación es responsabilidad exclusiva de la compañía de seguros contratada y se termina cualquier tipo de obligación o responsabilidad a cargo de la Sociedad Administradora.

3.1.3. Condiciones de los Planes de Pensión

3.1.3.1 Condiciones del Plan Individual Abierto del FVP BTG Pactual

En el **ANEXO 2** del presente Reglamento, se incorpora la información general que rige el Plan Individual Abierto del Fondo.

3.1.3.2. Condiciones del Plan Institucional del FVP BTG Pactual

En el **ANEXO 3** del presente Reglamento, se incorpora la información general que rige el Plan Institucional FVP BTG Pactual.

3.2. Traslado del Partícipe a otro Plan

El traslado del Partícipe de un Plan Individual Abierto a otro plan administrado por otra Sociedad Administradora se efectuará dentro del plazo que acuerden las Sociedades Administradoras atendiendo los Portafolios y/o Alternativas en los que está invertido el Partícipe y los tiempos operativos de cada Sociedad Administradora y siempre y cuando se cumplan las condiciones particulares cuando se trate de un Plan Institucional.

Los pagos por concepto de retiros de aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto.

Para el efecto se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. Los traslados a Planes Voluntarios de Pensiones administrados por otras Sociedades Administradoras se ajustarán a los términos acordados con dichas administradoras.

3.3. Actuario

Solo en el evento en que los Planes Voluntarios de Pensión prevean como Prestación una Renta vitalicia, la junta directiva de la Sociedad Administradora nombrará el Actuario, quien cumplirá con las funciones previstas en el Marco Normativo Aplicable y en el presente Reglamento.

3.4. Sistemas Actuariales

Solo en los casos que los Planes Voluntarios de Pensión prevean como Prestación una Renta Vitalicia, aquellas se calcularán mediante sistemas actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre los aportes y las Prestaciones a que tienen derecho los Beneficiarios. Las Prestaciones se reconocerán de conformidad con la Nota Técnica de cada uno de los Planes Voluntarios de Pensiones.

En esos casos los aspectos actuariales estarán a cargo del Actuario del Fondo quién revisará anualmente la valuación actuarial sobre su desarrollo y el cumplimiento futuro de las Prestaciones. Si, como consecuencia de dicha valuación, fuere necesario efectuar ajustes, éstos se pondrán en conocimiento previo del comité de inversiones y se someterán a consideración de la junta directiva de la sociedad administradora del Fondo, para que esta, de acuerdo con lo establecido en el plan, proponga las modificaciones necesarias que deberán ser autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El sistema actuarial utilizado será el de capitalización individual.

3.5. Tratamiento tributario

Los aportes realizados a los fondos de pensiones voluntarias, los retiros con ocasión de la pérdida de la calidad de Partícipe y los efectuados antes de cumplir con los requisitos para acceder a las Prestaciones, entre otros aspectos, tienen un tratamiento tributario especial previsto en el Estatuto Tributario y las demás normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Partícipes la información correspondiente sin que el suministro de la misma pueda considerarse en ningún caso como asesoría tributaria, de tal suerte que ella no asume ninguna responsabilidad por los efectos tributarios de las decisiones que tomen los Partícipes. En consecuencia, se recomienda de manera especial a los Partícipes y Patrocinadores obtener dicha asesoría tributaria por parte de profesionales expertos en la materia para entender de manera adecuada los efectos de las operaciones que se pueden realizar en el Fondo y así tomar decisiones debidamente informadas y razonadas.

3.6. Modificaciones a los Planes de Pensión

Las modificaciones que se efectúen en las características de los Planes Abiertos e Institucionales contenidos en el presente Reglamento deberán contar con la aprobación previa de la junta directiva de la Sociedad Administradora, y deberá ser informado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

A su vez, deberán surtir el trámite de aprobación correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia si afectan de manera directa el derecho de los Partícipes de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al Fondo, lo cual deberá adelantarse de acuerdo al trámite correspondiente.

Capítulo IV: DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

4.1. Administración y Representación del Fondo

El Fondo será administrado por la Sociedad Administradora de conformidad con el Marco Normativo Aplicable y por lo previsto en este Reglamento, sus anexos y en el Manual de Servicio, respectivamente.

La Sociedad Administradora ejercerá la representación legal del Fondo en todos los actos y contratos en los que intervenga para la debida administración del mismo.

4.2. Obligaciones de la Sociedad Administradora

Son obligaciones de la Sociedad Administradora:

- (a) Consagrar su actividad de administración dando en prevalencia de los intereses de los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios.
- (b) Garantizar la independencia y segregación de los activos del Fondo con los propios de la Sociedad Administradora.
- (c) Cumplir con los Planes Voluntarios de Pensiones.
- (d) Realizar las Inversiones de acuerdo con la política de inversión de cada una de los Portafolios de Inversión.
- (e) Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

- (f) Suministrar la información a los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, los Prospectos de Portafolios, los Planes Voluntarios de Pensiones, el Manual de Servicio y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (g) Otorgar igual tratamiento a los Partícipes, Entidades Patrocinadora y Beneficiarios que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.
- (h) Obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.
- (i) Debe abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los Fondos bajo su administración o sobre sí misma.
- (j) Las demás que se especifiquen en el Marco Normativo Aplicable y en los **Anexos 2 y 3** del presente Reglamento

4.3. Facultades de la Sociedad Administradora

Son facultades de la Sociedad Administradora las siguientes:

- (a) Modificar el presente Reglamento, los Planes de Pensiones, los Prospectos de los Portafolios, el Manual de Servicio y cualquier otro documento relacionado con el Fondo, ajustándose a las condiciones establecidas por el Marco Normativo Aplicable.
- (b) Solicitar a los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios la entrega de toda la información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en especial la relacionada con el SARLAFT, así como su actualización de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos internos.
- (c) Abstenerse de aceptar Partícipes, Patrocinadores y/o Beneficiarios y/o terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Partícipe, Patrocinador o Beneficiario, respectivamente, en los siguientes casos: (i) si a juicio de la Sociedad Administradora aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita o en detrimento de otros Partícipes o Patrocinadores del Fondo o de la Sociedad Administradora, (ii) en el caso en el que aquél, sus accionistas o sus administradores, según sea el caso, aparezcan reportados en listas de control utilizadas para el cumplimiento del SARLAFT o se encuentren vinculados a una investigación penal con formulación de acusación, o reportada por organismos de vigilancia y control por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, (iii) en el caso en el que aquél, sus accionistas o sus administradores, según sea el caso, sean condenados judicialmente en sentencia de primera instancia por la comisión de algún delito relacionado con el patrimonio económico o la administración del patrimonio de terceros, delitos contra la administración y/o fe pública, o delitos que atenten contra el mercado público de valores, el orden económico o por lavado de activos y/o la financiación del terrorismo y/o (iv) en el caso en el que aquél no cumpla o deje de cumplir con los requisitos o condiciones establecidas por la Sociedad Administradora en sus manuales, procedimiento y/o políticas internas para poder estar vinculado al Fondo y/o a la Sociedad Administradora.

- (d) Descontar las comisiones a que tenga derecho de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, los Prospectos de Portafolios y el Manual de Servicio.
- (e) Descontar los gastos imputables al Fondo de conformidad con lo previsto en el Reglamento, los Planes de Pensiones y el Manual de Servicio.
- (f) Diseñar, estructurar, crear, definir, seleccionar, modificar, fusionar o suprimir los Portafolios y las Alternativas de Inversión en los términos previstos en el Reglamento, los Planes de Pensiones, los Prospectos de los Portafolios y el Manual de Servicio.
- (g) De conformidad con las políticas de inversión de los Portafolios y de las Alternativas de Inversión, determinar los valores e Inversiones que se adquieran para el Fondo.
- (h) Suspender el ingreso y retiro de recursos del Fondo en los términos previstos en el Reglamento.
- (i) Cancelar las Cuentas Individuales y terminar las relaciones contractuales cuando no se cumpla con el saldo mínimo previsto en el Capítulo II (*Vinculación al Fondo*) del Reglamento.
- (j) Las demás establecidas en el presente Reglamento, en los Prospectos y el Manual de Servicio y en el Marco Normativo Aplicable.

4.4. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora será responsable por la realización de una gestión independiente y profesional del Fondo frente a los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios. Sin embargo, se aclara que las Inversiones están sujetas a riesgos y por tanto su valor puede variar de forma positiva o negativa, de tal suerte que la Sociedad Administradora no será responsable por las pérdidas que puedan producirse con ocasión de las decisiones de inversión tomadas por los Partícipes y/o Patrocinadores. En consecuencia, las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado y por tanto no garantiza una rentabilidad mínima de ninguna de los Portafolios y/o Alternativas de Inversión. Las rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo

Capítulo V: MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS PATROCINADORES, PARTÍCIPES, AL PÚBLICO EN GENERAL

5.1. Principios Generales de Revelación de Información

La información contenida en todos los mecanismos de revelación de información se expresará en forma sencilla, clara y precisa de tal manera que sea de fácil comprensión para los Partícipes y les permita conocer el estado de su inversión.

Para el efecto, la Sociedad Administradora en el diseño de los mecanismos de revelación de información:

- (a) Utilizará palabras de uso común y evitará el lenguaje técnico para las explicaciones y contenidos, a menos que la explicación de los términos técnicos sea incorporada para su comprensión.
- (b) Utilizará una redacción y estructura concisa en los textos escritos que facilite su lectura y comprensión.
- (c) Utilizará elementos de diseño, tales como: fuentes, tamaños, colores, diagramación, títulos y el uso de espacio negativo o en blanco, de una manera que se logre la comunicación efectiva de los contenidos.

Incorporará elementos adicionales que promuevan la comunicación y comprensión efectiva de los contenidos. Para el efecto pueden incluir: gráficas, tablas, infografías, listados, recuadros, íconos, formatos de preguntas y respuestas y otros elementos visuales, gráficos o de texto en los cuales se agreguen contenidos al documento

5.2. Mecanismos de Información

La Sociedad Administradora informará a los Partícipes sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, por lo menos a través del presente reglamento y de los siguientes mecanismos:

- Prospecto de Portafolio.
- Documento descriptivo de las Alternativas Estandarizadas
- Documento de información de las Alternativas Flexibles y Autogestionadas
- Ficha técnica.
- Extracto de cuenta.
- Manual de Servicio.
- Informe de rendición de cuentas.
- Publicación de información en la página web de la Sociedad Administradora.

5.2.1. Prospecto del Portafolio o Prospecto

Corresponde al documento que describe las condiciones de los Portafolios. Debe contener las características del mismo, la política de inversión y los índices de referencia elegidos por la Sociedad Administradora para evaluar su desempeño (en caso de que los mismos existan), así como la demás información relevante de los activos que componen el portafolio de inversión.

Este prospecto también debe explicar de manera clara y detallada los gastos y comisiones del portafolio, cualquier información operativa relevante para el Partícipe y los medios de reporte de información, así como cualquier información adicional contenida en la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

5.2.2. Documento descriptivo de las Alternativas Estandarizadas

La Sociedad Administradora contará con un documento que contenga la descripción general de las Alternativas Estandarizadas que ofrezca, el cual contendrá, como mínimo, la información señalada en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicho documento se pondrá a disposición de los Partícipes que se vinculen a la respectiva Alternativa y estará publicado en la página web de la Sociedad Administradora.

5.2.3. Documento de Información de Alternativas Flexibles y Autogestionadas

Una vez que el Partícipe o la Patrocinadora realice la inversión en las Alternativas Flexibles y/o Autogestionadas, la Sociedad Administradora remitirá, a más tardar el Día Hábil siguiente, a la dirección de correo electrónico registrada en la Sociedad Administradora, un documento en el que se le informe al Partícipe de las condiciones de su inversión y las comisiones a cobrar. Este documento consistirá en una confirmación al Partícipe sobre la acreditación en el (los) Portafolios seleccionado(s) cuyas condiciones se encuentran detalladas en los Prospectos y Fichas Técnicas de tales Portafolios, que incluyen las comisiones. Para el efecto, la Sociedad Administradora suministrará la ruta de la página web.

5.5. Ficha Técnica

Es el documento informativo estandarizado que contiene la información básica del desempeño de cada Portafolio que compone el Fondo, el cual deberá estar disponible en la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co, con cortes mensuales e históricos de los últimos doce (12) meses.

La Ficha Técnica será diligenciada y publicada de conformidad con los formatos y la periodicidad que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.6. Extracto de Cuenta

Es el documento mediante el cual los Partícipes podrán conocer la información acerca del desempeño de sus inversiones consolidadas y detalladas de los portafolios elegidos, así como comisiones y gastos de su cuenta individual, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

Los extractos se enviarán a los Partícipes mediante correo electrónico a la dirección que éste haya indicado, al menos una vez al trimestre, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día calendario de cada trimestre, con fecha de corte de la información al último día del cierre del trimestre, salvo que el afiliado solicite, por cualquier Medio Verificable, a la Sociedad Administradora el envío del extracto por correo físico a la dirección que indique.

5.7-. Manual de Servicios

Es el documento en el cual se establecen las Condiciones de Servicio, Tiempos de Servicio y demás aspectos comerciales y operativos que define la Sociedad Administradora para el funcionamiento de los Portafolios de Inversión y del Fondo en general.

El contenido del Manual de Servicio será establecido de manera autónoma por la Sociedad Administradora. Cualquier modificación que se introduzca al mismo se informará con cinco (5) Días Hábiles de anticipación en el sitio web de la Sociedad Administradora, www.btgpactual.com.co.

5.8. Informe de Rendición de Cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo y el estado de resultados de este. Será realizado por la Administradora con una periodicidad semestral, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre y será divulgado a través de su página web dentro de los quince (15) días comunes siguientes al vencimiento del respectivo corte.

El contenido mínimo del informe de rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.9. Publicación de Información en la Página web www.btgpactual.com.co: la Sociedad Administradora mantendrá a disposición del público en general la información acerca de la actividad de administración del Fondo en su página web en un espacio dedicado a “Fondos Voluntarios de Pensión” en el cual estarán disponibles:

1. El Reglamento de funcionamiento.
2. Los prospectos de los portafolios.
3. Las fichas técnicas.
4. Los informes de rendición de cuentas.
5. Formatos de vinculación y traslado de aportes
6. El documento que contiene la descripción general de las Alternativas Estandarizadas
7. El Manual de Servicio
8. El aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional en el caso en que se introduzcan modificaciones al reglamento que impliquen afectaciones negativas en los derechos económicos de los Partícipes.

Adicionalmente, en esta misma página web estará disponible un cuadro comparativo con la información detallada de todas las comisiones aplicables a los Partícipes tanto fijas como variables y como se detalla en el Capítulo XIII (*Comisiones*) del presente Reglamento y un hipervínculo que remita a los Partícipes y/o potenciales inversionistas a la herramienta de comparación de comisiones habilitada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo VI: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO.

6.1. Junta Directiva

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá cumplir, respecto de la administración del Fondo, con las disposiciones consagradas en el presente Reglamento, y en el Marco Normativo Vigente, en especial las establecidas en el Artículo 2.42.1.4.1 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

6.2. Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones de la Administradora será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los lineamientos de inversión, teniendo en cuenta la política de riesgos de ésta y del Fondo. El Comité de Inversiones cumplirá con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con los requisitos mínimos para su conformación, funcionamiento, responsabilidades y forma en que deberán documentarse las decisiones.

La conformación del Comité de Inversiones no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio, Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

6.2.1. Conformación del Comité

El Comité de Inversiones del Fondo debe estar conformado por un número impar de miembros designados por la junta directiva de la Sociedad Administradora que acrediten conocimiento y experiencia en las respectivas materias. El Comité de Inversiones del Fondo podrá ser el mismo comité que para el efecto tiene establecido la Sociedad Administradora para sus otros fondos administrados.

Los requisitos para hacer parte de este comité deben ser determinados y evaluados por la junta directiva de forma previa a la designación de dichos miembros. Los comités deben contar con, por lo menos, un (1) miembro que cumpla con los supuestos de independencia previstos en el Parágrafo 2 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, y en ningún caso los miembros independientes podrán tener algún vínculo laboral con las entidades locales o internacionales del conglomerado financiero al que pertenecen, si aplica, y/o sus vinculados.

La junta directiva también podrá nombrar miembros suplentes en el Comité de Inversiones con el fin de remplazar a los principales cuando éstos no puedan concurrir a las reuniones. Una misma persona podrá ser miembro suplente de varios miembros principales. Sin embargo, un mismo miembro suplente no podrá remplazar a dos o más miembros principales en una misma reunión del Comité. En caso de designar a un miembro suplente del miembro principal independiente, el mismo deberá tener la calidad de independiente de acuerdo con los requisitos de independencia previstos en la Ley 964 de 2005.

Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue.

6.2.2 Reuniones de la Comité de Inversiones – Documentación de las decisiones

La Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. Podrá celebrar reuniones no presenciales de acuerdo con el Marco Normativo Aplicable.

Habrá quorum para deliberar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta que contenga toda la información relevante de la reunión en los términos y con el contenido que se indica en los Artículos 189 y 431 del Código de Comercio. La documentación del Comité de Inversiones se llevará en el un libro de actas que serán manejado y conservado por la Sociedad Administradora.

6.2.3 Funciones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones tiene las siguientes funciones:

- (a) El análisis de las inversiones y de los emisores, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo de cada Portafolio.
- (b) Seguimiento a la idoneidad de las políticas de inversión de los Portafolios y/o Alternativas, incluyendo la aprobación de modificaciones a las mismas cuando se consideren pertinente. El comité de inversiones podrá establecer limitaciones adicionales a la política de inversión, los activos admisibles, los niveles de riesgo, liquidez y apalancamiento. Estas limitaciones no representan modificaciones a los portafolios y/o alternativas.
- (c) Hacer seguimiento al cumplimiento de la Política de Inversión y de riesgo de cada uno de los Portafolios del Fondo, establecidas por la Sociedad Administradora y de los límites internos o regulatorios. En caso de haberse superado estos límites, las medidas que se han tomado para subsanar dichos excesos.
- (d) Evaluar el desempeño de los Portafolios en relación con otros del mercado y/o con índices de referencia (benchmarks). El Comité de Inversiones también analizará la asignación de activos del Fondo (Estratégica y Táctica).
- (e) Conocer previamente los ajustes que, de acuerdo el actuario, deberá realizarse a los planes y que se deban presentarse a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora como resultado de la revisión anual de la valuación actuarial de los mismos.
- (f) Velar por el seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Sociedad Administradora para la aceptación de aportes o retiros en especie, así como del análisis de riesgos financieros y no financieros que puedan materializarse por la inclusión o transferencia de estos activos del respectivo portafolio.
- (g) Conocer el contenido de los nuevos Portafolios de Inversión y/o Alternativas de Inversión.
- (h) Revisar y aprobar la metodología de cálculo de las comisiones aplicables y la forma de convertir las comisiones efectivamente cobradas en cada período para expresarlas como

porcentaje del monto de los activos administrados o de las sumas acreditadas a cada Partícipe.

- (i) Solicitar modificaciones al proceso de inversión, incluyendo el establecimiento de nuevos controles.
- (j) Las demás establecidas en el presente Reglamento y en Marco Normativo Vigente.

6.3. Comité de Riesgos Financieros

El Comité de Riesgos apoyará a la junta directiva y tendrá como directriz principal la supervisión de la gestión de los riesgos financieros al interior de la Sociedad Administradora. Su conformación y funcionamiento será determinado por la junta directiva de la Sociedad Administradora dentro del marco legal aplicable.

6.3.1. Conformación del Comité de Riesgos Financieros

El Comité de Riesgo estará integrado por tres (3) miembros, uno (1) de los cuales será designado por la junta directiva y los otros dos (2) miembros corresponderán a un funcionario de la Administración y un funcionario del área de Riesgo de Mercado y Liquidez de la Sociedad Administradora.

Podrán participar en calidad de invitados, otros responsables o funcionarios de áreas que se estimen relevantes.

Obrarán como Presidente y Secretario del Comité, aquellas personas elegidas por mayoría simple para el efecto.

6.3.2. Reuniones del Comité de Riesgo

El Comité se reunirá, por lo menos, una (1) vez al mes, sin perjuicio de sesionar en forma extraordinaria si así se requiere. Podrá celebrar reuniones no presenciales de acuerdo con el Marco Normativo Aplicable.

El Comité podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

No obstante lo anterior, para poder deliberar siempre deberá estar presente el funcionario del área de Riesgo de Mercado de la Administradora, quien tendrá la facultad de veto. En esta medida, si vota negativamente a una proposición, esta se entenderá desaprobada.

De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta que contenga toda la información relevante de la reunión las cuales serán conservadas por la Sociedad Administradora.

6.3.3. Funciones del Comité de Riesgos

A través del Comité de Riesgos se toman directamente decisiones o se imparten instrucciones a las diferentes áreas de la entidad, acerca de la estructura, límites, políticas o estrategias para la

realización de operaciones. Mensualmente se realizará un seguimiento al cumplimiento de los límites tanto legales como gerenciales de BTG Pactual Fiduciaria y de los excesos de límites presentados durante el mes y las medidas tomadas para subsanar los incumplimientos.

Así mismo se verifica que las políticas y cupos internos sean consecuentes con el perfil de riesgo de la entidad y el volumen de operaciones, de acuerdo con el comportamiento del mercado, de las variables macroeconómicas y variables exógenas que influyen directa e indirectamente en el negocio y actividades desarrolladas por la entidad.

Las responsabilidades del Comité de Riesgos son:

(a) Proponer para aprobación de Junta Directiva:

- El manual que contenga los objetivos, políticas, procedimientos y mecanismos para la administración de riesgo.
- Las directrices, políticas, límites y procedimientos internos para la administración y gestión de los riesgos. o Los cambios al estatuto del Comité de Riesgos.

(b) Aprobar:

- La metodología para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los que se expone la entidad, utilizando bien sean modelos de carácter cualitativo o cuantitativo que se ajusten y adapten a la estructura administrativa de la entidad.
- Los modelos, parámetros y escenarios que permitan la gestión de riesgos para productos y mercados existentes y otros en los cuales la entidad pretenda incursionar.
- Ampliación de cupos o inclusión de nuevos cupos para las diferentes áreas de negocio, así como autorizaciones puntuales que permitan excesos en los niveles de riesgo de mercado y liquidez.
- La creación, modificación, fusión y/o supresión de Portafolios y/o Alternativas para el Fondo.

(c) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los resultados en la gestión de riesgos y control de los límites de la compañía y por producto.

(d) Informar al Comité de Auditoría sobre las medidas correctivas implementadas como consecuencia de las evaluaciones de los procedimientos de administración de riesgos, teniendo en cuenta las recomendaciones o pronunciamientos de la Auditoría Interna y de la Revisoría Fiscal.

(e) Revisar el cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición al riesgo.

(f) Determinar las funciones del área de administración de riesgo.

(g) Ajustar, autorizar y evaluar las justificaciones de los excesos a los límites de exposición al riesgo de mercado, informando oportunamente a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las facultades otorgadas.

- (h) Adoptar, implementar y difundir los planes de acción para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo establecidos.
- (i) Analizar las propuestas presentadas por el área de administración de riesgo, acerca de cambios en las políticas y procedimientos de administración de riesgo, de acuerdo con los análisis efectuados por el área.
- (j) Asesorar a la Junta Directiva sobre la conveniencia o no de la incursión en nuevos productos y mercados, informándole del análisis efectuado sobre el efecto en el riesgo global de la entidad.
- (k) Propender la creación de un ambiente de gestión de riesgos en todos los niveles de la estructura organizacional de la Sociedad Administradora; planeando y estructurando jornadas de capacitación para los empleados de la entidad.
- (l) Garantizar el establecimiento de adecuados sistemas de información de riesgos.
- (m) Las encomendadas por los entes de control y la normativa legal vigente.

6.4. Estructura de Control Interno

La Sociedad Administradora cuenta con una adecuada estructura de control interno en la ejecución de los procedimientos de la actividad de administración del Fondo, que se detallada en su manual o código de control interno, de conformidad con la regulación que al respecto sea expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.5. Revisor Fiscal

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo que la entidad administra. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a aquellos relativos a la Sociedad Administradora.

Capítulo VII: POLÍTICA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO

7. 1 Descripción General de la política de inversión del Fondo

7.1.1. Lineamiento de la política de inversión de los portafolios incluidos en los Prospectos

La Política de Inversión corresponde al conjunto de criterios y estrategias en los cuales debe enmarcarse el proceso de inversión de los Portafolios de Inversión que componen el Fondo. La Política de Inversión de los Portafolios se divulgará a través de los respectivos Prospectos.

La Política de Inversión que ha establecido la Sociedad Administradora del Fondo busca la gestión adecuada de los activos que lo integran, propendiendo por el mayor retorno posible dentro de los criterios de riesgo controlado y de acuerdo con el Marco Normativo Aplicable. En cada uno de los Prospectos de los Portafolios de Inversión del Fondo se establecerán, las estrategias de inversión y riesgo que correspondan de acuerdo con su objetivo y perfil de riesgo de los Partícipes.

En el documento descriptivo de las Alternativas Estandarizadas se detallará el plan de inversiones y la política para la recomposición y rebalanceo de los portafolios que componen dicha Alternativa,

en atención a su objeto, en los términos establecidos en la Circula Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora tendrá total autonomía para realizar las inversiones que correspondan para el desarrollo de los Portafolios y las Alternativas de Inversión que conforman el Fondo, de conformidad con la Política de Inversión del respectivo Portafolio, el presente Reglamento y en el Marco Normativo Aplicable.

7.1.2. Inversiones Aceptables

La Sociedad Administradora podrá adquirir para los portafolios del Fondo cualquier activo o derecho de contenido económico, según su naturaleza, que se encuentren previstos en el artículo 3.1.1.4.4 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, las inversiones aceptables estarán determinadas por la política de inversión definida por la Sociedad Administradora.

7.1.3. Operaciones Aceptables

Para la realización de operaciones repo, simultáneas, de transferencia temporal de valores de derivados y de naturaleza apalancada por parte del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá los criterios y requisitos previstos en los artículos 3.1.1.4.5 y 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

7.1.4. Incorporación de Asuntos ASG:

La Sociedad Administradora prevé la incorporación de Factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG), para la cual seguirá las políticas establecidas en el Anexo 5 de este Reglamento.

En el evento en que a los Portafolios se les asigne una denominación relacionada con algunas de las tres dimensiones de ASG, o bajo nombres, tales como, sostenibles, responsables, o similares, y/o se utilice dicha denominación como estrategia comercial para el ofrecimiento del portafolio, la Sociedad Administradora justificará tal asignación incluyendo la explicación de las estrategias utilizadas. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de riesgos ASG y climáticos no es suficiente para justificar la denominación.

7.1.5. Portafolios de Inversión

La Sociedad Administradora de acuerdo con su buen juicio profesional podrá, en cualquier momento, estructurar, crear, diseñar, definir, modificar, fusionar, y/o suprimir los Portafolios y las Alternativas de Inversión que considere apropiadas para ajustarse a las condiciones de mercado, satisfacer las necesidades de los Partícipes y/o Patrocinadores o para el mejor funcionamiento del Fondo.

Para realizar la recomposición de las inversiones de los Portafolios de Inversión, la Sociedad Administradora podrá de forma autónoma y discrecional proceder a liquidar las inversiones y/o trasladar los recursos al Portafolio Recaudador, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- El aviso de la recomposición se informará por los Canales de Servicio de que trata el Capítulo V de este Reglamento, con por lo menos con quince (15) Días Hábiles de anterioridad a la entrada en vigencia. En el evento de que se fusionen o supriman los Portafolios o las Alternativas, los Partícipes o Patrocinadores podrán recomponer su inversión o solicitar la restitución de sus recursos invertidos en dichos Portafolios o Alternativas afectadas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación, sin que se incurra en ningún costo por comisión de retiro o penalidad por retiro anticipado. La opción de recomposición de su Portafolio y/o Alternativa de Inversión, solo aplica si las inversiones a liquidar pertenecen a las Alternativas Autogestionadas o Flexibles.
- Para el caso de modificaciones a los Portafolios y/o Alternativas se aplicará el derecho de retiro en las condiciones y requisitos previstos en el subnumeral 16.2.

La disponibilidad de los Portafolios y Alternativas de Inversión se consignarán en el Manual de Servicio y/o puede también consultarse en la página web www.btgpactual.com.co

Los Portafolios de Inversión, se encuentran segmentados en las siguientes categorías:

(a) Portafolio de Inversión Convencionales

Serán considerado como tales, los que así se definan en los respectivos Prospecto. Se refiere a aquellos Portafolios con opciones orientadas a invertir en activos tradicionales como acciones, títulos de renta fija o moneda, del mercado de valores de Colombia e internacional y que no realiza operaciones apalancadas.

(b) Portafolios de Inversión Especiales

Son las opciones orientadas a invertir en productos estructurados, inversiones en activos alternativos o no tradicionales, productos apalancados y, en general, a productos que presentan restricciones materiales de liquidez.

La Sociedad Administradora creará, según su criterio, los Portafolios de Inversión Especiales que considere necesarias para el desarrollo de los Planes de Pensiones del Fondo.

(c) Portafolios de Inversión Apalancados

Son aquellos que dentro de su política la realización de Operaciones de Naturaleza Apalancada, las cuales se realizarán dentro de los límites y condiciones establecidas en el Artículo 3.1.1.5.1. del Decreto 2555 de 2010. La Sociedad Administradora, podrá crear y ofrecer este tipo de Portafolios, revelando claramente, en el Prospecto del respectivo Portafolio, los riesgos inherentes a este tipo de operaciones, incluyendo de manera expresa, en el prospecto que se trata de un “portafolio de inversión de naturaleza apalancada”, y la siguiente advertencia: “Las operaciones apalancadas son operaciones de naturaleza especulativa, sujetas a riesgos de mercado, de crédito y de liquidez, que pueden conllevar a la pérdida completa de los recursos aportados al Portafolio. Los dineros entregados no son depósitos, ni generan para la sociedad autorizada las obligaciones propias de una institución de depósito”.

Los términos y condiciones de cada una de Los Portafolios de Inversión podrán ser consultado en el sitio web www.btgpactual.com.co. Desde la creación del Portafolio y hasta su supresión.

7.2. Políticas para definir los Índices de referencia o Benchmark de los Portafolios

Dentro de la política de inversión de cada portafolio, la Sociedad Administradora deberá definir un benchmark o índice de referencia que permita la comparación de los rendimientos y riesgos del portafolio contra el comportamiento del mercado relevante. El Comité de Inversiones definirá las políticas para la elección o construcción de un índice de referencia que se ajuste al objetivo de inversión y características del portafolio.

En el Prospecto de cada Portafolio se incluirá una explicación breve de las razones de elección o construcción del benchmark, junto con la identificación de otras mediciones que permitan evaluar el desempeño del respectivo portafolio.

No obstante, si como consecuencia del análisis técnico, la sociedad administradora concluye que no existe un referente apropiado para la elección o construcción del índice de referencia o *benchmark*, incluirá en el Prospecto del Portafolio un resumen que señale las razones por las cuales no se define el índice de referencia o *benchmark* para el respectivo Portafolio.

7.3. Alternativas de Inversión

Las Alternativas de Inversión corresponden a estrategias de distribución que agregan portafolios de acuerdo con el perfil de riesgo y los objetivos de ahorro o inversión de los Partícipes, de forma que estos puedan acceder a los Portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora

Se podrán ofrecer los siguientes tipos de alternativas en desarrollo de la actividad de administración de FVP: (i) Alternativas Estandarizadas, (ii) Alternativas Flexibles, y (iii) Alternativas Autogestionadas

7.3.1 Políticas para la creación de Alternativas

Para la creación de Alternativas Estandarizadas o Flexibles la Sociedad Administradora, elegirá los Portafolios que la compongan de acuerdo con la evaluación de las condiciones de mercado, y de conformidad con los objetivos y el perfil de riesgo, plazo, moneda o región, entre otros factores. En el caso de Alternativas Estandarizadas la Sociedad Administradora adicionalmente decidirá sobre la inclusión o exclusión de los Portafolios que la componen y el rebalanceo de la participación de los mismos dentro de la Alternativa.

En las Alternativas Flexibles, sobre los Portafolios seleccionados por la Sociedad Administradora, le corresponde a los Partícipes tomar las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de ellos, según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión.

En las Alternativas Autogestionadas son los Partícipes quienes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora.

7.3.2. Mecanismos de revelación de información de las Alternativas

Una vez creada una Alternativa de Inversión se publicará en la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co y en el Manual de Servicio y se informará de la misma en

la forma y términos señalados por la Superintendencia Financiera. Cada Prospecto de portafolio incluirá la descripción general de la Alternativa de Inversión a la que pertenece.

7.4. Gestión de Riesgos de las Inversiones

La Sociedad Administradora cuenta con un adecuado sistema de gestión y administración de riesgos para administración de Fondo, conformado con las políticas, procedimientos y estructura, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable. Dicho sistema permite la adecuada y oportuna identificación, gestión y mitigación de los riesgos asociados a la inversión de los recursos administrados.

Todos los Portafolios de Inversión ofrecidos están sujetos a riesgos y por tanto se podrían tener pérdidas, incluso pérdidas materiales de capital. Los principales riesgos derivados de la inversión en el Fondo son los siguientes:

- (a) **Mercado:** Se refiere a cambios adversos en los precios de mercado y/o en la valoración de los activos e inversiones de los Portafolios que pudiesen ocasionar rendimientos negativos y/o pérdidas de capital para los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios.
- (b) **Liquidez:** Se refiere a los efectos adversos que podrían generarse por la imposibilidad o dificultad para liquidar una inversión en condiciones razonables de mercado en el momento requerido. Puede surgir por la escasez de compradores de un Activo Admisibles en particular o simplemente por la existencia de un gran diferencial entre las posturas de compra y venta de los agentes de mercado. También puede ocurrir en un evento de suspensión de redenciones por parte del administrador de un vehículo de inversión en el que invierta el Portafolio.
- (c) **Crédito:** Se refiere a la pérdida que podría generarse en las inversiones en Activos Admisibles, así como en cuentas bancarias, como consecuencia del incumplimiento en el pago de intereses y/o capital por parte de los obligados a éstos en la fecha pactada. Se incluye también dentro de este riesgo el incumplimiento de la contraparte en operaciones de liquidez tales como simultáneas, repos y de transferencia temporal de valores activas.
- (d) **Operacional:** Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas por parte de los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios debido a fallas, deficiencias o inadecuación en los procesos, personas, sistemas de control interno, tecnología e información, o bien por causa de eventos externos que afecten uno o varios de los elementos citados.
- (e) **Ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG), y climáticos:** Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas por parte de los Patrocinadores y Partícipes relacionados con el impacto en el medio ambiente, los ecosistemas, así como sus prácticas laborales y de gobernanza. De otra parte, incluye la posible afectación en sus resultados de largo plazo por las consecuencias del cambio climático.

7.5. Objetivo de inversión y perfil de riesgo

La Sociedad Administradora únicamente invertirá los recursos del Fondo, en los activos, título y/o valores que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, en cuanto a su admisibilidad, límites de inversión, límites con vinculados y demás condiciones y requisitos establecidos por los Comités de Riesgo e Inversiones, dentro del Marco Normativo Aplicable.

La política de Inversión y los riesgos específicos definidos por los Comités de Riesgo e Inversiones para cada uno de los Portafolios de Inversión podrán ser consultados en los respectivos Prospectos. La información completa de los Portafolios de Inversión se encuentra disponible en el sitio web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co.

Con base en dicha información los Partícipes y/o Patrocinadores elegirán los Portafolios y/o Alternativas que se encuentren acordes con su propio perfil y objetivos. Para facilitar la identificación del perfil de riesgo de los Portafolios la Sociedad Administradora en los respectivos Prospectos incluye la descripción detallada de sus características más relevantes de las inversiones. De acuerdo con estas características, los Portafolios se han clasificado en:

- (a) **Conservador:** Compuesto por inversiones de corto plazo, con niveles de riesgo y volatilidades bajas, en el que se prioriza la estabilidad y liquidez sobre la rentabilidad.
- (b) **Moderado:** Compuesto por inversiones en las que se busca equilibrar riesgo y rentabilidad, aceptando y volatilidades y pérdidas de corto plazo para obtener beneficios en el largo plazo.
- (c) **Agresivo:** Compuesto por inversiones que buscan maximizar la rentabilidad y acepta altos riesgos, con un horizonte de largo plazo y en el que la liquidez no es una prioridad. Dentro de esta categoría se encuentran los Portafolios Apalancados, en los cuales se indicará de manera expresa su naturaleza y los riesgos asociados a dicho tipo de operaciones.

7.6. Tipos de Portafolios

7.6.1. Portafolios de Inversión Abiertos

Son aquellos fondos en los cuales los Partícipes pueden redimir las participaciones durante la vigencia del fondo, en cualquier momento, sujeto en todo caso a los requisitos y condiciones establecidos en el respectivo Plan de Pensión en los Prospectos de Portafolios y en Manual de Servicio. En el Prospecto y en Reglamento se pueden acordar pactos de permanencia mínima para la redención de participaciones y el cobro de penalidades por redenciones anticipadas.

7.6.2. Portafolios de Inversión Cerrados

Son aquellos Fondos en los cuales el Partícipe únicamente podrá redimir su participación en los plazos previstos en los respectivos Prospectos de Portafolio de Inversión.

7.7. Prohibiciones

La Sociedad Administradora se abstendrá de realizar las actividades previstas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue. En todo caso se podrán efectuar operaciones entre los Portafolios que administra y que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones a ser efectuados entre los mismos.

7.8. Revisión de la Política de Inversión - Criterios y Periodicidad – Ajustes

La Sociedad Administradora, realizará revisiones periódicas a la Política de Inversión y riesgo de los Portafolios de Inversión de conformidad con las reglas y periodicidad establecida en sus manuales internos.

Así mismo podrán hacer ajustes temporales a la Política de Inversión de los Portafolios que componen las Alternativas y el Fondo, por cambios en las condiciones de mercado, esto es, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión definida para el respectivo portafolio. La Sociedad Administradora procederá a ajustarla de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional, con los procedimientos internos establecidos.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los Partícipes y Entidades Patrocinadoras, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Capítulo VIII: TRANSPARENCIA Y PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

La Sociedad Administradora cuenta con políticas, normas y procedimientos para una adecuada, detección, prevención y manejo de los conflictos de interés, en la realización de operaciones de intermediación de valores y en la administración del Fondo, como también para evitar el uso indebido de Información Privilegiada, la manipulación del mercado de valores y la vulneración de las demás normas sobre sanos usos y prácticas del mercado.

Se prevé que los conflictos de interés pueden presentarse: (i) entre la Sociedad Administradora y los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras, o (ii) entre los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras y las entidades o personas vinculadas a la Sociedad Administradora, o (iii) entre los negocios administrados por la Sociedad Administradora.

Dichas principios, políticas y procedimientos se encuentran incorporados en el Código de Buen Gobierno que se encuentra disponible en la página de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co, los cuales le son aplicables a sus administradores, empleados o funcionarios que desempeñan actividades relacionadas con la administración del Fondo.

La Sociedad Administradora gestionará el Fondo siguiendo los principios de profesionalidad, segregación, prevalencia de intereses de los Partícipes, prevención y administración de conflictos

de interés, trato equitativo entre los Partícipes con características similares, preservación del buen funcionamiento del Fondo e integridad de mercado en general.

De manera particular el Código de Buen Gobierno establece:

- Criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los Partícipes y patrocinadores del Fondo.
- Reglas claras y concretas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores del Fondo respecto del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, así como del régimen general de prohibiciones.
- Las disposiciones sobre la prevención, identificación, administración y revelación de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la entidad y sus funcionarios, en desarrollo de la actividad de administración del Fondo

8.1. Lineamientos para la administración de los Conflictos de Interés

En cumplimiento de los deberes de abstención, información, de obtención de decisión, de revelación y transparencia y adicional a los principios, políticas y procedimientos antes mencionados, con miras a la correcta administración de los posibles Conflictos de Interés que puedan presentarse en la administración del Fondos, a continuación, se enmarcan los siguientes lineamientos:

- a) La Sociedad Administradora desarrollará su gestión dando prevalencia a los intereses de los Partícipes del Fondo.
- b) La Sociedad Administradora, velará por la correcta separación física, operativa y decisoria de los colaboradores que se encuentran en áreas y/o dependencias susceptibles de entrar en situaciones generadores de posibles Conflictos de Interés.
- c) En la ejecución de sus funciones, los colaboradores deberán dar un manejo adecuado de la información, para evitar Conflictos de Interés y el uso indebido de Información Privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- d) La Sociedad Administradora deberá garantizar la separación de las todas actividades que desarrolle en atención a los Contratos de Uso de Red celebrados con las entidades legalmente autorizadas para prestar dichos servicios.
- e) La Sociedad Administradora verificará que en la ejecución de las operaciones del Fondo no se de origen a la violación de límites regulatorios de los Portafolios de Inversión, establecidos por el Comité de Inversiones y en las normas legales, incluidos aquellos aplicables a las operaciones que se realicen con entidades vinculadas.
- f) Los operadores bajo ninguna circunstancia pueden participar en los Comités de Inversión y Riesgos de la Sociedad Administradora, que tengan como función el direccionamiento de las inversiones, ni tomar decisiones en relación con el Fondo distintas de las propias de su cargo

como operador del mercado, función que deberá desempeñar dentro del marco de los lineamientos impartidos por los órganos de dirección.

8.2. Mecanismos para la Prevención, Revelación, y Administración de posibles Conflicto de Interés en el Fondo

Los Colaborados de la Sociedad Administradora deben precisar e informar, oportuna y claramente, todas aquellas situaciones o posibles situaciones que generen o puedan generar Conflictos de Interés y así evitar las posibilidades de causar perjuicios a los Partícipes del Fondo y al Mercado en general, tal y como se señala a continuación:

- (a) Deberán de abstenerse de actuar y revelar o consultar inmediatamente al superior jerárquico y al área de Compliance local a través de las herramientas establecidas para ello.
- (b) El área de Compliance tratará todas las situaciones de Conflictos de Interés de las cuales haya tenido conocimiento con el Senior Management Local.
- (c) El Senior Management Local decidirá, discrecionalmente, cuáles circunstancias ameritan ser informadas a la junta directiva.
- (d) De la decisión sobre la gestión o resolución de los Conflictos de Interés se dejará constancia motivada en el área de Compliance de conformidad con lo previsto en el Manual de Compliance y en el presente Reglamento

Capítulo IX: ASESORÍA

Para la vinculación y atención de los Partícipes durante su permanencia en el respectivo Fondo, se cumplirá el deber de asesoría en los términos establecidos en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan y/o deroguen.

Capítulo X: CUSTODIO

10.1 Designación e Identificación del Custodio

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará como Custodio de los valores del Fondo a una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar dicha función y de acuerdo con los criterios definidos para su elección. El nombre de la entidad que realizará la labor de Custodio se informará en los Prospectos de Portafolios de Inversión.

10.2 Responsabilidad del Custodio

El custodio responderá de conformidad con conformidad con el régimen jurídico aplicable y el contrato suscrito con la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora exigirá el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y la responsabilidad correspondiente.

La actividad de custodia se deberá ajustar a las instrucciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respecto de los títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la Sociedad Administradora debe cumplir con las instrucciones establecidas la Circular 29 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio según le corresponda hacerlo en los términos señalados en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014, el reglamento del Fondo y el contrato de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el Custodio es una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no será responsabilidad de la Sociedad Administradora verificar ni velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Custodio sino únicamente en aquellos casos en que sea legal y/o contractualmente requerido hacerlo.

10.3 Actividades del Custodio

Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, el custodio deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- (a) **Salvaguarda de los valores.** Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores, lo cual incluye el manejo de las cuentas bancarias de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.
- (a) **Compensación y liquidación de operaciones.** De acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora o la persona autorizada por ésta, participará desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones del Fondo. Dicha liquidación implica la realización de todas las gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación, incluidas las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte.
- (c) **Administración de derechos patrimoniales.** Por medio del cual el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo.
- (d) **Verificar el cumplimiento de las normas del Reglamento.** Además, deberá verificar los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados, sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo.

La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores que no sean desarrolladas por el Custodio.

10.4. Facultades y derechos del Custodio

El Custodio tendrá las siguientes facultades y los derechos derivados de la prestación de los servicios obligatorios de custodia, según los mismos han sido definidos y establecidos en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y en el contrato de custodia, respectivamente:

- (a) Recibir la información que deba entregarle la Sociedad Administradora de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento y en numeral 2 del Artículo 2.37.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 para desarrollar la actividad de custodia.
- (b) Recibir el pago de su remuneración por la prestación de los servicios de custodia de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia.
- (c) Las demás establecidas en el contrato de custodia, la regulación vigente y en el presente Reglamento.

10.5 Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago

La remuneración del Custodio será calculada y pagada al Custodio de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia. La remuneración del Custodio se determina de acuerdo con los siguientes elementos:

- (a) Remuneración por los activos bajo custodia: el Fondo pagará al Custodio una tarifa variable proporcional al monto de los activos bajo custodia.
- (b) Remuneración por el volumen de transacciones: el Fondo pagará al Custodio una tarifa fija por cada transacción/operación efectuada por el custodio.

La estructura y/o nivel de las tarifas descritas puede cambiar de tiempo en tiempo como resultado de una renegociación del contrato de custodia de o una sustitución del Custodio. En todo caso, la Sociedad Administradora procurará negociar tarifas de custodia atractivas para el Fondo y dentro de los rangos aceptables de mercado.

Capítulo XI: VALORACIÓN DE LOS PORTAFOLIOS DEL FONDO Y DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES

11.1 Valoración de los Portafolios de Inversión

El valor de cada Portafolio de Inversión se establecerá de conformidad con el procedimiento técnico señalado en **Anexo 1** –Valor de los Portafolios del Fondo del presente Reglamento, de conformidad con las reglas que al efecto ha expedido la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de los Portafolios del Fondo se determina en forma diaria y se expresa en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los Partícipes y representan cuotas partes del valor patrimonial del Portafolio. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido. Los Aportes se expresan en Unidades y representan cuotas partes del valor del Portafolio. La variación de la Unidad corresponde a la valorización o desvalorización de los Portafolios.

11.2 Valoración del Fondo y de las Cuentas Individuales.

Con base en la valoración de los Portafolios de Inversión se determina el valor del Fondo y de las Cuentas Individuales de acuerdo con lo previsto en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La valoración de cada Cuenta Individual se expresará en pesos colombianos y se realizará teniendo en cuenta la valoración o desvalorización de las unidades de los Portafolios en donde la Cuenta Individual tenga participación, menos las comisiones aplicables. Por este motivo, la Cuenta Individual de un Partícipe tendrá una rentabilidad diferente a la de otro.

11.3 Imposibilidad de Realizar las Valoraciones Diarias

La Sociedad Administradora realizará la valorización de los Portafolios, Cuentas Individuales y el Fondo de manera diaria a menos que se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Imposibilidad de acceder a la información de las inversiones, por motivos ajenos a la Sociedad Administradora.
- (b) Cierres imprevisibles en bolsas de valores o sistemas transaccionales de registro.
- (c) Caso fortuito o fuerza mayor.
- (d) Por suspensión en las negociaciones de los Fondos, Portafolios o Inversiones.

En caso de que alguna de las anteriores circunstancias ocurra, la Sociedad Administradora podrá suspender las operaciones del FVP y en consecuencia podrá, en caso de considerarlo necesario, suspender o restringir retiros, aportes o transferencias. Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto se supere el hecho generador. En este caso, la Sociedad Administradora informará sobre cualquier suspensión y la reanudación de las operaciones a través de los canales de servicio e información del Capítulo V de este Reglamento.

Capítulo XII: GASTOS

12.1 Gastos a cargo de la Sociedad Administradora

Serán de cargo de la Sociedad Administradora aquellos gastos correspondientes a sus oficinas, tales como arrendamientos, impuestos, contribuciones, servicios públicos, los costos de servicio de la red que aproveche, gastos del personal que se utilice para la administración del Fondo, la publicidad y propaganda, entrenamiento, capacitación, comercialización propia y/o tercerizada y demás costos establecidos por el Marco Normativo Aplicable.

12.2 Gastos a cargo del Fondo

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos necesarios para su funcionamiento y gestión:

- (a) Los tributos, impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza que graven directamente los ingresos, activos, inversiones, derechos y/o valores del Fondo, así como los pasivos, costos, gastos, y transacciones del mismo.
- (b) El costo de los contratos de depósito y custodia de los valores del Fondo.
- (c) Los gastos que se originen en la contratación de terceros para la implementación de cualquier figura o esquema de control y/o gestión del Fondo que disponga la Normatividad Aplicable.
- (b) El costo derivado de la custodia de contratos o documentos de cualquier naturaleza relacionados con activos o transacciones del Fondo.
- (c) Las comisiones y otros gastos transaccionales relacionados con la adquisición y enajenación de Activos Admisibles, la realización de operaciones, transacciones y coberturas, así como la participación en sistemas de negociación e información de mercado.
- (d) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados y cuentas de colaterales de derivados.
- (g) Los honorarios y gastos en que se incurra con motivo de la defensa jurídica del Fondo o de los activos del mismo.
- (e) Los costos y gastos derivados de los seguros, pólizas, coberturas y amparos relacionados con los activos o contratos del Fondo, incluyendo los deducibles a que haya lugar.
- (f) Los gastos en que se incurra en desarrollo de la originación, estructuración (incluyendo los procesos de debida diligencia), análisis, estudios, evaluaciones, aprobación, y ejecución de transacciones sobre Activos Admisibles, incluyendo las desinversiones y las transacciones no materializadas.
- (g) Los costos y gastos derivados del seguimiento y monitoreo de las transacciones y riesgos del Fondo.
- (h) Los costos y gastos en que se incurra por efecto de la contratación de terceros especializados, consultores externos o asesores de cualquier naturaleza, en relación con cualquier aspecto del Fondo, incluyendo sus transacciones, su operación, sus activos, sus contratos, sus Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios, entre otros.
- (i) Los costos y gastos asociados a la contratación de servicios especializados de administración o gestión de cartera del Fondo, así como de cobranza y/o recaudo, en relación con activos o transacciones del Fondo.
- (j) Los costos y gastos asociados a la contratación de servicios de información directamente asociados con la gestión del Fondo.
- (k) Los costos y gastos asociados a la estructuración, mantenimiento y liquidación de cualquier tipo de esquema de inversión del Fondo, incluyendo patrimonios autónomos, cuando se trate de inversiones inmobiliarias.
- (l) Los gastos cargados por los receptores de las inversiones del Fondo, incluyendo las comisiones cobradas por los administradores de fondos nacionales e internacionales.
- (m) Los costos y gastos derivados del desarrollo y ejecución de contratos del Fondo y sus inversiones y a la constitución y ejecución de garantías.
- (n) Las provisiones y castigos a que haya lugar derivados del deterioro de activos o eventos de incumplimiento que afecten los activos del Fondo
- (o) La pérdida en venta de inversiones y los gastos de bienes recibidos en pago al igual que la pérdida de valor de cualquier activo del Fondo.
- (p) Los gastos bancarios que se originen en el movimiento de los recursos del Fondo y en todas aquellas transacciones que se deriven de la operación del mismo.

- (q) Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la Sociedad Administradora con recursos del Fondo en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995 y demás operaciones que legalmente lo requieran.
- (r) Los gastos ordinarios en el suministro de información a los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios, incluyendo el envío de extractos y demás comunicaciones relacionadas con el funcionamiento del Fondo de acuerdo con el Reglamento, el Manual de Servicio y el Marco Normativo Aplicable.
- (s) Los honorarios y gastos causados por el Asesor Actuarial.
- (t) Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal.
- (u) Los pagos de comisiones y otros gastos relacionados con la adquisición, referenciación, mantenimiento y enajenación de activos, la realización de operaciones, transacciones y coberturas del Fondo, así como la participación en sistemas de negociación e información de mercado.
- (v) Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones repo, simultáneas, transferencia temporal de valores y operaciones apalancadas autorizadas.
- (w) Costo de plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios.
- (x) Los gastos asociados a la calificación de los Portafolios de Inversión por parte de una sociedad calificadora cuando éste sea el caso.
- (y) Los gastos asociados a la liquidación del Fondo o a procesos de cesión, integración o incorporación.
- (z) Los gastos que se causen con ocasión del ejercicio de los derechos políticos y económicos conferidos por los Activos Admisibles del Fondo.
- (aa) Los gastos relacionados con la contratación de proveedores de índices de referencia benchmark.
- (bb) La comisión de administración pagada a la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora asignará los gastos que correspondan a cada una de los Portafolios de Inversión para efectos de establecer el valor la Unidad de las mismas y aquellos que sean comunes los asignará a todas los Portafolios de Inversión de forma proporcional a su valor dentro del Fondo.

12.3 Gastos a cargo de los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios

La Sociedad Administradora descontará y cobrará a los Patrocinadores, Partícipes y Beneficiarios, según corresponda, los siguientes cargos y costos:

- (a) El valor de las comisiones que se establezcan por parte de la Sociedad Administradora para cada Portafolio de Inversión de conformidad con el presente Reglamento.
- (b) Los cargos y penalidades aplicables con ocasión de las recomposiciones que se realicen entre los Portafolios y/o las Alternativas de Inversión o por retiros anticipados según se define en los Prospectos de Inversión y el Manual de Servicio, incluyendo aquellos que cobren los receptores de la Inversión como consecuencia de los cambios en los compromisos de inversión realizados. No se cobrarán penalidades cuando la Sociedad Administradora realice de forma unilateral recomposiciones, de conformidad con lo previsto en el subnumeral 7.1.5. del presente Reglamento.

- (c) Los cargos y cobros que realice la Sociedad Administradora por concepto de los servicios que soliciten los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios de acuerdo con el Manual de Servicio, como pueden ser entre otros los correspondientes a giro de cheques, transferencias a cuentas bancarias, servicios electrónicos y especiales, impresión de copias de extractos, domiciliación, pagos a terceros.

12.4 Cálculo y Forma de Pago

Para claridad de los gastos de cada uno de los Portafolios la Sociedad Administradora llevará contabilidades separadas de cada uno de los Portafolios que conforman el Fondo, valorándolas de manera independiente sin perjuicio de la forma en que se consoliden los diferentes Portafolios para efectos de determinar el valor de la unidad del Fondo.

Capítulo XIII: COMISIONES

13.1 Estructura de Comisiones

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por su gestión de administración las comisiones establecidas en el presente Reglamento, las cuales se clasifican en dos tipos:

- Comisiones fijas cuya base de cálculo será exclusivamente el monto de activos administrados y
- Comisiones variables cuya base de cálculo será exclusivamente los rendimientos causados en el respectivo período.

La Sociedad Administradora determinará las comisiones al momento de diseñar y estructurar los Portafolios y/o las Alternativas de Inversión y según los Planes de Pensión. En principio el cobro de comisiones se realizará de manera agregada por los Portafolios que compongan las Alternativas, salvo que, al momento de crear una Alternativa Estandarizada, la Sociedad Administradora determine que el cobro de las comisiones se hará a nivel de dicha Alternativa. La Sociedad Administradora advertirá si, atendiendo a las condiciones particulares de cada Partícipe, el cobro de comisiones puede realizarse a nivel de la Alternativa seleccionada, en concordancia con lo previsto en el subnumeral 13.5 de este Reglamento, referente a los mecanismos de revelación de las comisiones.

Toda la información relacionada con el cobro de comisiones se dará a conocer a través de los mecanismos de divulgación de las comisiones de que trata el presente capítulo de Reglamento y el Marco Normativo Aplicable.

Las comisiones se aplicarán de forma objetiva a todos los Partícipes y Patrocinadores que se encuentren en la misma situación. Bajo ningún evento la estructura de comisiones establecida para un Portafolio y/o Alternativa de Inversión podrá tener elementos que impliquen algún tipo de discrecionalidad en el cobro por parte de la Sociedad Administradora y por tanto siempre se aplicarán reglas objetivas y uniformes para quienes estén en las mismas condiciones.

En el **Anexo 4** (*Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable*), se encontrará la descripción general de la metodología de cálculo de las comisiones aplicables y la forma de convertir las comisiones variables efectivamente cobradas en cada período para expresarlas como porcentaje del monto de activos administrados o de las sumas acreditadas a cada Partícipe.

13.2 Comisiones Fijas de Administración

La Sociedad Administradora establecerá de forma inequívoca en el Prospecto de Portafolio de Inversión y en el documento que contenga la descripción general de las Alternativas Estandarizadas, el porcentaje de comisión, la periodicidad, la base sobre la cual se aplicarán y demás parámetros que se utilizarán para su determinación.

13.2.1 Comisión sobre saldos administrados

Corresponde a un monto que se calcula diariamente sobre el saldo de los recursos que se encuentran en cada uno de los Portafolios y/o Alternativas de Inversión.

13.2.2 Comisión de Administración por Aportes a un Portafolio y/o Alternativa

Corresponde a un monto que se calcula por una única vez sobre el valor de acreditación o adición de Aportes que se asigne a un determinado Portafolio y/o Alternativa de Inversión. Esta comisión solo podrá ser cobrada sobre los siguientes tipos de Portafolios de Inversión:

- Portafolios y/o Alternativas de Inversión cuyos activos subyacentes sean activos alternativos de cualquier naturaleza.
- Portafolios y/o Alternativas de Inversión cuyo activo subyacente sean productos o notas estructuradas.
- Portafolios y/o Alternativas de Inversión Cerradas.

13.2.3. Comisiones de Retiro.

El Plan Individual Abierto podrá prever el cobro de comisiones de retiro que se aplicarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) El monto de la comisión de retiro.
- (b) Las comisiones de retiro se establecerán en función del tiempo de permanencia de los Aportes en el Fondo y en los Portafolios y/o las Alternativas. En todo caso no se cobrará comisión de retiro sobre Aportes que hayan permanecido en el Fondo un tiempo superior a doce (12) meses.
- (c) Se podrán establecer esquemas de comisiones de retiro variables de acuerdo con el saldo del Partícipe sin que exceda el porcentaje señalado en el literal a) anterior, de lo cual se informará a través de los Mecanismos de Revelación de las comisiones de que trata el subnumeral 13.5 del Reglamento.

Estarán exceptuados del cobro de comisión de retiro los siguientes tipos de retiros:

- (a) Los retiros efectuados por los Partícipes o Beneficiarios con relación a los recursos que hayan sido aportados en desarrollo de un Plan Institucional.
- (b) Los retiros de recursos que correspondan al pago de las Prestaciones.
- (c) Los retiros que realicen los Partícipes y/o Patrocinadores como consecuencia de su no aceptación de los cambios o modificaciones que se realicen al Reglamento o a los Planes de Pensiones y que afecten sus derechos económicos.
- (d) Los retiros que realicen los Partícipes y/o Patrocinadores con ocasión de la modificación, fusión o supresión de los Portafolios y/o Alternativas de Inversión que realice la Sociedad Administradora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

13.3 Comisiones Variables de Administración

13.3.1. Comisión sobre rendimientos: Corresponde a un monto que se calcula sobre los rendimientos efectivamente abonados en la Cuenta Individual por concepto de la rentabilidad de cada uno de los Portafolios y/o Alternativas de Inversión.

13.3.2 Comisión de éxito sobre rendimientos: Corresponde a un monto que se calcula sobre los rendimientos que excedan una rentabilidad objetivo, prevista para un Portafolio y/o Alternativas de Inversión

13.4 Descuento en las Comisiones de Administración

Los Partícipes podrán obtener descuentos sobre las comisiones de administración aplicables a los diferentes Portafolios de Inversión, teniendo en cuenta el saldo total invertido en el mismo.

Los descuentos se aplicarán exclusivamente respecto de los Portafolios de Inversión que prevean de manera expresa dicha posibilidad en el respectivo Prospecto. En el evento en que la Sociedad Administradora decida que el cobro de las comisiones de administración se realice a nivel de Alternativa, podría establecer descuentos por el saldo total invertido en dicha Alternativa.

Las condiciones para acceder a los diferentes tipos de descuento mencionados en la presente sección y los porcentajes de descuento se establecen en el Manual de Servicio, en los Prospectos de los Portafolios correspondientes y en el documento que contiene la descripción general de las Alternativas Estandarizadas.

En el evento que un Partícipe tenga simultáneamente saldos a través del Plan Individual Abierto y del Plan Institucional, los descuentos en las comisiones de administración serán determinados de forma independiente para cada Plan de Pensiones, de acuerdo con las condiciones de descuento establecidas para el respectivo plan. En consecuencia, el saldo del Partícipe en un Plan de Pensiones no será acreditable para acceder a descuentos por saldo en otro Plan de Pensiones.

13.5 Mecanismos de revelación de las comisiones

Además de la información general y la metodología de cálculo de las comisiones aplicables y la conversión, contenida en el presente Reglamento, la Sociedad Administradora divulgará las

comisiones de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Financiera y en particular a través de los siguientes mecanismos de revelación de información:

- (a) En los Prospectos de Portafolios de inversión se incluirá una relación pormenorizada de las comisiones fijas y las comisiones variables que se cobrarán en el respectivo portafolio, especificando los parámetros que se utilizarán para determinar las comisiones efectivamente cobradas.
- (b) En el documento que contiene que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la respectiva alternativa estandarizada. Como se indicó el cobro de comisiones se realizará de manera agregada por los Portafolios que compongan las Alternativas salvo que la Sociedad Administradora decida e indique que las comisiones se cobrarán a nivel de dicha Alternativa
- (c) Para las alternativas Flexibles y Autogestionadas la Sociedad Administradora remitirá un documento de confirmación de la inversión realizada los Partícipes en el que se indique, entre otros, cuáles son las comisiones aplicables. Este documento consistirá en una confirmación al Partícipe sobre la acreditación en el (los) Portafolios seleccionado(s) cuyas condiciones se encuentran detalladas en los Prospectos y Fichas Técnicas de acuerdo con la ruta de internet indicada en las cuales se encuentran las comisiones correspondientes. en términos del presente Reglamento y del Marco Normativo Aplicable.
- (d) En la página web de la Sociedad Administradora estará disponible un cuadro comparativo con la información detallada de todas las comisiones aplicables a los partícipes, tanto fijas como variables. Para el efecto, se debe identificar el concepto por el cual se realiza el cobro de comisiones, el porcentaje de comisión aplicable y la base sobre la cual se calcula el monto de la comisión, según lo establecido en el Reglamento.
- (e) A su vez, la Superintendencia Financiera de Colombia diseñará e implementará un mecanismo de publicación en su página web que permita a los Partícipes y al público en general comparar de forma fácilmente comprensible las comisiones cobradas por cada Sociedad Administradora.
- (f) El Manual de Servicio, contendrá de manera consolidada, todos los distintos tipos de comisiones y los porcentajes a cobrar en cada uno de los Portafolios de Inversión y/o Alternativas de Inversión, los descuentos de comisiones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, en los respectivos Prospectos de Portafolio y en los documentos descriptivos de las Alternativas Estandarizadas

Los Partícipes y/o Patrocinadores deberán revisar de manera detallada la estructura de comisiones previstas en el Reglamento, los Planes de Pensión, los Prospectos de Portafolios, el documento que contiene la descripción general de las Alternativas Estandarizadas y el Manual de Servicio para entender las comisiones que serán cobradas.

Capítulo XIV: CESIÓN E INCORPORACIÓN

14.1 Cesión

La Sociedad Administradora, por decisión de su junta directiva, podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para tal fin, independientemente de su naturaleza jurídica.

El proceso de cesión deberá ser autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia quien podrá requerir la información necesaria para salvaguardar los derechos de los Partícipes.

14.3 Incorporación

Cualquier fondo de pensiones voluntarias cuya naturaleza y reglamento sea compatible con el Fondo administrado por la Sociedad Administradora podrá incorporarse al Fondo, previa revisión del Comité de Inversiones y autorización de la junta directiva de la Sociedad Administradora. En virtud de la incorporación, el fondo voluntario de pensión que se integra se disolverá sin liquidarse y el Fondo asumirá todos sus activos, derechos y obligaciones.

14.4 Procedimiento

La Sociedad Administradora y la administradora del fondo voluntario de pensión incorporado, formalizarán mediante acuerdo esta incorporación. En dicho documento se señalará el nombre del Fondo y la denominación del fondo voluntario de pensión que se incorpora y la manifestación que la incorporación tiene como efecto la transferencia de los bienes del fondo voluntario de pensión incorporado, así como la asunción de los derechos y obligaciones derivados del mismo por parte del Fondo sin necesidad de trámites adicionales, distintos a los trámites de la transferencia de los activos que conforman el fondo voluntario de pensión.

La incorporación será informada dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la celebración del acuerdo que la formalice mediante su divulgación en el sitio web www.btgpactual.com.co.

Capítulo XV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

15.1 Causales de disolución y liquidación del Fondo

El Fondo se disolverá y se liquidará en los siguientes casos:

- (a) Cuando la Sociedad Administradora sea objeto de liquidación y en el año siguiente no se designe la entidad que la reemplace en la administración del Fondo.
- (b) Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradoras en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
- (c) La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.

- (d) Cuando el patrimonio del Fondos esté por debajo del monto mínimo de aportes establecido en el presente reglamento.
- (e) Cuando todos los Planes de Pensiones permanezcan sin Partícipes durante doce (12) meses.
- (f) Por las demás causales previstas en el Marco Normativo Aplicable.

15.2 Procedimiento de Liquidación

Cuando se presente alguna de las causales de disolución enunciadas en los literales anteriores se informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello. A los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios se le informará a la ocurrencia de la respectiva causal por medio del sitio web www.btgpactual.com.co a más tardar el día siguiente de ocurrida la causal.

La liquidación del Fondo ser adelantada por la Sociedad Administradora, sin embargo, si se considera conveniente la junta directiva designará un liquidador, el cual deberá contar con la experiencia y capacidad para cumplir con la función. Dicho liquidador podrá designar los auxiliares, personas naturales o jurídicas, que requiera el debido adelantamiento del proceso liquidatorio, así como establecer los honorarios que correspondan, los cuales serán pagados con cargo al Fondo.

Para la liquidación se enajenarán las Inversiones, descontando los gastos en los que se incurra, y se procederá a pagar todos los pasivos del Fondo, con excepción de aquellos originados en las obligaciones existentes a favor de los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios, las cuales solo se cancelarán cuando se hubieren cubierto los primeros o se hayan hecho las provisiones para cancelarlos. El pago de las obligaciones del Fondo con los Patrocinadores y/o Partícipes y se efectuará en proporción a su participación en las diferentes Portafolios de Inversión y en el Fondo, buscando siempre que exista la mayor equidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al ingreso al Fondo de los recursos provenientes de la liquidación de los activos e instrumentos financieros del Fondo.

El pago se podrá realizar en especie mediante la entrega de los activos del Fondo, ya sea mediante transferencia, endoso o cesión según corresponda, de acuerdo con el avalúo técnico que de los mismos se practique.

Si vencido el término anterior existieren sumas pendientes de distribución a los Inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) La Sociedad Administradora consignará los recursos a los correspondientes Partícipes y/o Patrocinadores en las cuentas bancarias informadas a la Sociedad Administradoras.
- (b) En caso de que el Partícipe o Patrocinadora haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un Beneficiario, se realizará el pago de los recursos pendientes de retiro a dicha persona.
- (c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los Literales anteriores, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 249 del Código de Comercio.

La disolución y liquidación del Fondo implica que no existan Prestaciones pendientes de pago o que estén causadas y estén a cargo del Fondo. La cuenta final de liquidación deberá ser aprobada por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora y el Revisor Fiscal deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los Partícipes y/o Patrocinadores y Beneficiarios. Las reglas señaladas se aplicarán a la liquidación de los Planes de Pensiones en lo que ellos no prevean expresamente unas reglas distintas.

15. 3. Intervención Administrativa de la Sociedad Administradora: si la Sociedad Administradora se encuentra dentro de las causales de intervención administrativa previstas por la ley respecto de la administración del Fondo, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá limitar su intervención y disponer, cuando sea del caso, que el mismo se entregue a otra Sociedad Administradora.

Capítulo XVI: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

16.1 Aprobación y notificación de las modificaciones al Reglamento.

La Sociedad Administradora podrá realizar modificaciones al presente Reglamento y sus anexos cuando lo considere necesario. En todo caso, la Sociedad Administradora deberá obtener autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia para las siguientes modificaciones al reglamento, cuando:

- (a) Modificaciones a la política de inversión del Fondo y a la valoración de los activos del mismo.
- (b) Modificaciones en las características de los Planes de Pensión.
- (c) Modificaciones a los gastos del Fondo o a la remuneración de la Sociedad Administradora.
- (d) Cualquier otra modificación de las condiciones previamente aceptadas por los Partícipes en el reglamento o en los Prospectos de los Portafolios existentes que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al Fondo.

Una vez surtido el trámite de autorización de la junta directiva y la aprobación de la Superintendencia Financiera, cuando ésta sea requerida, se informará de las modificaciones a los Patrocinadores, Partícipes, Beneficiarios y al público en general, a través del sitio web www.btgpactual.com.co indicando la fecha a partir de la cual entrarán a regir. Si no se establece una fecha se entenderá que su vigencia es a partir de la publicación.

Las modificaciones a los contratos que se celebren entre la Sociedad Administradora y la Patrocinadora en atención a un Plan Institucional no requerirán aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No será necesario contar con autorización de la Superintendencia para la modificación a la operatividad de los Portafolios y Alternativas de Inversión en eventos tales como, cierre temporal de portafolio, fusión de Portafolios o escisión de Portafolios o Alternativas de Inversión siempre y

cuando no afecten los derechos económicos del Partícipe, así como las modificación de las condiciones previamente aceptadas por los Partícipes en el reglamento que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al FVP.

16.2 Derecho de retiro

En el evento que las modificaciones aprobadas al Reglamento, y salvo que las mismas sean ordenadas por disposiciones legales, impliquen una afectación de los derechos económicos de los Partícipes, esto es, una afectación económica adversa, la Sociedad Administradora dará derecho de retiro, si dicho Partícipe manifiesta su inconformidad mediante un Medio Verificable, en los términos y plazos establecidos en el Marco Normativo Aplicable.

El derecho de retiro indicado en el presente capítulo solo será aplicable respecto de los Partícipes vinculados a los Portafolios de Inversión modificados, cuando dicha modificación genere una afectación de los derechos económicos, esto es, una afectación económica adversa. De todas formas, el retiro deberá respetar las condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en el respectivo Prospecto de Portafolio.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Salvo que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial incluidos en el presente Reglamento tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de los Capítulos y Secciones se incluyen con fines de referencia y de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Reglamento y no se consideran como parte del mismo. Las siguientes definiciones podrán ser usadas tanto en singular como en plural, salvo que se indique lo contrario:

- 1) “Activos Admisibles”: Son los activos en los que podrá invertir el Fondo de acuerdo con lo previsto en el Marco Normativo Aplicable y en el presente Reglamento.
- 2) “Alternativas de Inversión”: Corresponden a las estrategias de distribución que agregan portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los Partícipes, estas pueden ser: Estandarizadas, Flexibles o Autogestionadas de acuerdo con las definiciones del presente reglamento.
- 3) “Alternativa Estandarizada”: Corresponde a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la Sociedad Administradora, y en las cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la Alternativa.
- 4) “Alternativa Flexible”: Corresponde a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la Sociedad Administradora según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los Partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios que componen la alternativa.
- 5) “Alternativa Autogestionada”: Corresponde a estrategias de distribución de portafolios en las cuales los Partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora.
- 6) “Aportes”: Corresponde a la contribución en dinero o en especie que efectúan al Plan de Pensión, los Partícipes o Entidades Patrocinadoras.
- 7) “Aporte Condicionado”: Es el Aporte realizado por un Patrocinador, cuya Consolidación en la Cuenta Individual depende del cumplimiento de las condiciones fijadas en el Documento de Vinculación al Plan Institucional por el Patrocinador, y el Partícipe solo puede disponer de los recursos correspondientes cuando se produzca su Consolidación.
- 8) “Aporte sin Condición”: Es el Aporte realizado por un Patrocinador que se acredita en la Cuenta Individual de un Partícipe y desde el primer momento el Partícipe puede disponer de los recursos correspondientes.
- 9) “Aportes de bajo monto”: Se entenderán por aportes de bajo monto aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Los aportes deberán ser realizados por personas naturales que no se encuentren expuestas políticamente y que tengan la calidad de Beneficiarios de operaciones de aportes o retiros en el Fondo.
 - Los recursos para que se pueda realizar esta operación deben provenir de productos de titularidad del Partícipe.
 - Los montos de las operaciones de aportes o retiros, así como el monto total de las participaciones del Partícipe en el Fondo Voluntario de Pensión, no podrán superar en el mes calendario los 66.000 UVR, vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- 10) “Beneficiarios”: Son aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las Prestaciones establecidas en los Planes de Pensiones. Los Partícipes pueden tener la calidad de Beneficiarios.
- 11) “Canales de Servicio”: Son los puntos o mecanismos a través de los cuales los Patrocinadores, los Partícipes y sus Beneficiarios podrán contactar a la Sociedad Administradora para obtener la información del Fondo y realizar las operaciones que correspondan al mismo, en los términos y condiciones que se establecen en el Manual de Servicio.
- 12) “Contrato de Uso de Red”: Acuerdo remunerado, mediante el cual una entidad financiera permite el uso de sus canales presenciales y no presenciales por parte de otra entidad financiera, para la realización de sus operaciones y bajo la responsabilidad de la entidad usuaria.
- 13) “Comité de Inversiones”: Es el órgano colegiado de la Sociedad Administradora, nombrado por la junta directiva, el cual tendrá las atribuciones señaladas en el Capítulo VI (Administración y Control del Fondo) de este Reglamento.
- 14) “Comité de Riesgos”: Es el órgano colegiado de la Sociedad Administradora, nombrado por la junta directiva, conformado por un número impar de miembros que el cual tendrá las atribuciones señaladas en el Capítulo VI (Administración y Control del Fondo) de este Reglamento
- 15) “Compliance”: Es el proceso mediante el cual autorregula el cumplimiento normativo y actuar de la Sociedad Administradora.
- 16) “Condiciones Operativas de Servicio”: Son aquellos procedimientos y Canales de Servicio que define la Sociedad Administradora para la realización de las operaciones del Fondo, las cuales se encuentran en el Manual de Servicio.
- 17) “Conflicto de Interés”: Es la situación en la que quien incurre tiene la posibilidad de tomar decisiones, o incidir en la adopción de estas, actuando mediante una Relación de Agencia, siempre que sus intereses y los de tales terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles.

- 18) “Consolidación de Aportes” o “Consolidación”: Es el proceso en virtud de cual los Aportes realizados por un Patrocinador se registran como disponibles en la Cuenta individual del Partícipe, previo cumplimiento de las condiciones fijadas para el efecto. A partir de la consolidación el Partícipe puede disponer libremente de los recursos correspondientes.
- 19) “Cuenta Individual”: Es aquella asignada por la Administradora a los Partícipes para registrar los Aportes realizados en su beneficio, ya sea por el propio Partícipe o por un Patrocinador. En ella se registran los ingresos y egresos de recursos, las valorizaciones o desvalorizaciones, las Prestaciones pagadas y general todos los movimientos de recursos. El saldo estará determinado por la participación que tenga el Partícipe en los distintos Portafolios de Inversión.
- 20) “Custodio”: Sociedad Fiduciaria debidamente constituida y actualmente existente bajo las leyes de Colombia de conformidad con el contrato de custodia celebrado con la Sociedad Administradora.
- 21) “Día Hábil”: Es cualquier día de la semana sin incluir los sábados y domingos, ni aquellos días que conforme al Marco Normativo Aplicable sean festivo en Colombia, ni aquellos días en que conforme a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia las instituciones financieras no estén obligadas a prestar servicio al público.
- 22) “Documento de Adhesión al Fondo” o “Documento de Adhesión”: Es el documento que suscriben las personas naturales para vincularse al Fondo en calidad de Partícipes.
- 23) “Documento de Vinculación al Plan Institucional”: Es el documento que suscribe el Patrocinador para vincularse al Plan Institucional del Fondo en el cual quedan expresadas las condiciones definidas para su funcionamiento.
- 24) “Entidades Patrocinadoras” o “Patrocinadores”: Son las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones, gremios, cooperativas o entidades que participan en la creación y desarrollo del Plan Institucional en beneficio de las personas que designen.
- 25) “Factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG)”: Son aquellas prácticas ambientales, sociales y de gobierno corporativo de los receptores de inversión, que se tienen en consideración al momento de evaluar tales inversiones.
- 26) “Fondo Voluntario de Pensión” o “Fondo”: Es el mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, con el fin de cumplir uno o varios Planes de Pensión.
- 27) “Información privilegiada”: Es aquella que está sujeta a reserva, la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello y aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores.
- 28) “Inversiones”: Son los Activos Admisibles en el Marco Normativo Aplicable que se hayan adquirido para el desarrollo de los distintos Portafolios de Inversión.

- 29) “Manual de Servicio”: Es el documento en el cual se establecen las Condiciones de Servicio, Tiempos de Servicio y demás aspectos comerciales y operativos que define la Sociedad Administradora para el funcionamiento de los Portafolios y/o las Alternativas de Inversión y, en general del Fondo.
- 30) “Marco Normativo Aplicable”: Son las leyes, decretos, circulares y demás actos administrativos vigentes que resulten aplicables a la Sociedad Administradora y al Fondo, así como las normas que los modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan y/o deroguen. Entre ellas las disposiciones legales contenidas en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 029 de 2014 y la Circular Básica Contable y Financiera Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 31) “Medio Verificable”: Es cualquier canal o medio de comunicación, dispuesto por la Sociedad Administradora, a través del cual las Entidades Patrocinadoras, Partícipes y sus Beneficiarios pueden de manera confiable manifestar su voluntad para ejercer los derechos previstos en el Reglamento. Entre ellos pueden mencionarse un teléfono sujeto a grabación, documentos físicos o medios electrónicos que permitan identificar al usuario o al emisor del respectivo mensaje, de tal suerte que se permita su consulta posterior para fines de verificación y control.
- 32) “Operaciones de Naturaleza Apalancada”: son aquellas en las cuales se amplía la exposición por encima del valor de su patrimonio con determinados límites.
- 33) “Órganos Internos”: Son los funcionarios y/o cuerpos colegiados de la Sociedad Administradora a quienes se les asignó una función específica en relación con la gestión o administración del Fondo.
- 34) “Partícipes”: Son todas aquellas personas naturales que se adhieren a algunos de los Planes de Pensiones del Fondo con la finalidad de percibir las Prestaciones establecidas en los mismos con base en los aportes realizados, los cuales pueden ser efectuados por el Partícipe o el Patrocinador, si existiere.
- 35) “Perfil del Partícipe” o “Perfil”: Es la clasificación del Partícipe en función de los objetivos de inversión, las preferencias, experiencia, necesidades y tolerancia al riesgo.
- 36) “Planes de Pensiones” “Planes Voluntarios de Pensión”: Son acuerdos mediante los cuales, a cambio de contribuir al Fondo, se establece el derecho de las personas en cuyo favor se celebra el plan, quienes se denominan Beneficiarios, de percibir las Prestaciones conforme a las reglas contenidas en el presente Reglamento, y en el Marco Normativo Aplicable.
- 37) “Plan Individual Abierto”: Es el Plan de Pensiones al cual puede vincularse como Partícipe cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherir al plan y cumpla con los requisitos de vinculación previstos en el Reglamento y en el Plan Individual Abierto.
- 38) “Plan Institucional”: Es el Plan de Pensiones en el cual sólo pueden ser Partícipes los trabajadores contratistas o los miembros de las Entidades Patrocinadoras que los patrocinen.

- 39) “Plan Institucional Empresarial”: Es el plan creado por solicitud de un Patrocinador de acuerdo con lo previsto en el Plan Institucional. Los términos y condiciones de cada Plan Institucional Empresarial constarán en el Documento de Vinculación al Plan Institucional que suscriba el correspondiente Patrocinador.
- 40) “Política de Inversión”: Es el conjunto de criterios y estrategias en los cuales debe enmarcarse el proceso de inversión de los Portafolios y/o Alternativas de Inversión que componen el Fondo.
- 41) “Portafolio de Inversión” o “Portafolio”: Corresponden al conjunto de activos o instrumentos de inversión mediante los cuales se desarrollan las operaciones de inversión del Fondo y que forman parte de las Alternativa(s) de Inversión.
- 42) “Portafolios de Inversión Apalancados”: Son aquellos que dentro de su política y operaciones admisibles está la realización de Operaciones de Naturaleza Apalancada dentro de los límites y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010.
- 43) “Portafolio de Inversión Abiertos”: Son aquellos en los que los Partícipes pueden solicitar la redención de su participación en cualquier momento. Pueden establecerse un preaviso o permanencia mínima.
- 44) “Portafolio de Inversión Cerrada”: Es un tipo de Alternativa de Inversión en la cual el Partícipe no tiene la facultad retirarse antes del término previsto y/o sin el cumplimiento de las condiciones de retiro fijadas para la misma.
- 45) “Portafolio de Inversión Convencionales”: Son las opciones orientadas a invertir en activos tradicionales como acciones, títulos de renta fija o monedas, entre otros.
- 46) “Portafolios de Inversión Especiales”: Son las opciones orientadas a invertir en productos estructurados, inversiones en activos alternativos o no tradicionales, productos apalancados y, en general, a productos que presentan restricciones materiales de liquidez.
- 47) “Portafolio de Inversión Recaudadora” “Portafolio Recaudador”: Es el Portafolio de Inversión de perfil conservador a la que ingresan inicialmente los Aportes en efectivo de los Partícipes, salvo que en el Manual de Servicio se contemple la posibilidad de ingreso directo al Portafolio seleccionado.
- 48) “Portafolio Concentrado”: Es un tipo de Portafolio de Inversión cuya política de inversión considera la posibilidad de invertir hasta el ciento por ciento (100%) de los Aportes en un único valor o emisor.
- 49) “Portafolio Individual”: Es la selección de los Portafolios de Inversión en las cuales se encuentran invertidos los recursos que le corresponden al Partícipe, incluyendo los Aportes Condicionados.

- 50) “Portafolio Multi-Estrategia”: Es un tipo de Portafolio de Inversión cuya política de inversión considera la posibilidad de invertir en dos o más clases de activos (*asset classes*) o estrategias, siempre dentro del régimen de inversión previsto en el Capítulo 3 (Política de Inversión) del presente Reglamento.
- 51) “Prestación”: Es el beneficio que puede recibir el Partícipe y/o sus Beneficiarios, el cual puede corresponder al pago de un capital único, una renta temporal o una renta vitalicia por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad.
- 52) “Prospecto de Portafolio”: Es el documento que describe la oferta de valor del portafolio y contiene las características más relevantes del mismo.
- 53) “Reglamento del Fondo” o “Reglamento”: Es el presente documento por medio del cual se establecen los principios y reglas que regirán el funcionamiento del Fondo y la relación de la Sociedad Administradora con los Patrocinadores, Partícipes y sus Beneficiarios. Hacen parte integral del Reglamento los Planes de Pensiones.
- 54) “Rendimiento”: Es el mayor valor de Unidad que se obtiene por el desempeño de las Alternativas de Inversión a las cuales se asignan los Aportes durante un tiempo determinado.
- 55) “Salario Mínimo Mensual Legal Vigente” o “SMMLV”: Es el salario mínimo mensual legal vigente fijado por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Marco Normativo Aplicable.
- 56) “SARLAFT”: Son los procedimientos aplicados por la Sociedad Administradora para el funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de acuerdo al Marco Normativo Aplicable.
- 57) “Sociedad Administradora”: Son las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para administrar Fondos Voluntarios de Pensión.
- 58) “Tiempos de Servicio”: Son los plazos en los cuales se cumplirán los trámites requeridos para realizar las operaciones que permiten el funcionamiento del Fondo y los cuales se encuentran establecidos en el Manual de Servicio.
- 59) “Unidad”: Es la medida contable que permite identificar los Aportes realizados en el Fondo y que se calcula para cada una de las Alternativas de Inversión en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 60) “Valor” o “Valores”: serán todos aquellos definidos en el artículo 2 de la Ley 964 de 2005 o la norma que lo adicione o modifique.
- 61) “Ventanas de Retiros en Especie”: Periodos de tiempo específicos, determinados por la Sociedad Administradora e informados a través de su página web, en los cuales los Partícipes pueden solicitar retiros en especie en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento.

ANEXO No.1:**VALOR DEL FONDO Y DE LOS PORTAFOLIOS**

Valor de los **portafolios** del fondo y su expresión en unidades. El valor de los **portafolios que componen los fondos voluntarios de pensión** se determina en forma diaria y se expresa en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los **Participes** y representan cuotas partes del valor patrimonial del **portafolio**. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido.

Los aportes y traslados recibidos, los traslados a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros **portafolios**, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones se expresan en unidades y tal conversión se efectúa al valor de la unidad calculado para el día t. Tales movimientos deben registrarse en unidades **con** mínimo seis (6) decimales.

Precierre del **portafolio** del día t. Sobre el valor del **portafolio** al cierre de operaciones del día anterior (VFct-1), para aquellos **portafolios** cuya comisión se establezca con base en el valor del mismo, se calcula el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procede a realizar el precierre del **portafolio** del día t (PCF), de la siguiente manera:

$$PCF = VFct-1 + RD$$

Donde:

$$PCFt = \text{Precierre del } \mathbf{portafolio} \text{ del día } t$$

$$VFct-1 = \text{Valor del } \mathbf{portafolio} \text{ al cierre de operaciones del día } t-1$$

$$RD = \text{Rendimientos abonados en el día } t \text{ (ingresos menos gastos)}$$

Para el efecto, los ingresos y gastos son:

Ingresos (ING)

Los rendimientos financieros generados por los activos que conforman el **portafolio**. Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas de referencia y márgenes, según lo dispuesto en el Capítulo I de esta Circular, publicados el día t.

- Utilidad en venta de activos
- Rendimientos provenientes de anulación de aportes
- Cualquier otro ingreso a favor del **portafolio**

Gastos (GTS)

- Los gastos previstos en el reglamento respectivo.

Los pagos a comisionistas de bolsa deben quedar incluidos en el valor de compra de los títulos, por lo que no se deben incluir como gastos.

Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del **portafolio** del día t (PCF) conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se calcula el valor de la unidad para las operaciones del día t, de la siguiente manera:

$$VUO = \frac{PCF}{NUCt-1}$$

Donde:

VUO = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

NUCt-1 = Número de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t-1

Valor del fondo al cierre del día t. Al precierre del **portafolio** del día t (PCF), se suman los aportes y traslados recibidos y se deducen los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**, las mesadas **pensionales**, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones. Todos ellos expresados también en unidades al valor de la unidad calculado para el día t. El resultado es el valor del **portafolio** al cierre del día t. (VFC), cuya expresión se determina en pesos así:

$$VFC = PCF + AT - TR - MP - RA - OC - RV - OR \pm AN$$

Donde:

VFC = Valor del **portafolio** al cierre del día t.

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

AT = Aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

TR = Causación de pagos en el día t de los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**.

MP = Causación de pagos en el día t de mesadas pensionales.

RA = Causación de pagos en el día t de retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales.

OC = Causación de pagos en el día t de las comisiones diferentes a la de administración.

RV = Causación de pagos en el día t, por concepto de traslados a aseguradoras para el pago de pensión mediante la modalidad de renta vitalicia.

OR = Causación de pagos en el día t de otros retiros.

AN = Valor de las anulaciones en el día t.

En unidades así:

NUC = $NUC_{t-1} + NUAT - NUTR - NUMP - NURA - NUOC - NURV - NUOR \pm NUAN$

Donde:

NUC = Número de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t.

NUC_{t-1} = Número de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t-1.

NUAT = Número de unidades por concepto de aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

NUTR = Número de unidades retiradas por concepto de traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**.

NUMP = Número de unidades retiradas en el día t por concepto de mesadas pensionales.

NURA = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de retiro de aportes diferentes a mesadas pensionales.

NUOC = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de las comisiones diferentes a la de administración.

NURV = Número de unidades retiradas por concepto de traslados a aseguradoras para rentas vitalicias.

NUOR = Número de unidades por concepto de otros retiros de aportes en el día t.

NUAN = Número de unidades anuladas en el día t.

Para el día en que se inicie la operación del **portafolio**, el valor de la unidad debe ser de \$10.000.00.

Cálculo de la rentabilidad obtenida por el **portafolio**

Esta rentabilidad debe ser reportada diariamente. Corresponde a la **rentabilidad calculada según las instrucciones contenidas en el subnumeral 1.1.5 de la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia**.

Anexo 2:

PLAN INDIVIDUAL ABIERTO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN BTG PACTUAL

FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN BTG PACTUAL

PLAN INDIVIDUAL ABIERTO

1. Definiciones

Las definiciones previstas en el Reglamento del Fondo Voluntario de Pensión BTG Pactual serán utilizadas para el entendimiento e interpretación de los términos que en el presente documento se emplean en mayúscula, a menos que su texto de manera expresa señale algo en contrario.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos

2. Naturaleza Jurídica

El Plan Individual Abierto es un acuerdo por el cual se establece la obligación de contribuir al Fondo y el derecho de las personas, en cuyo favor se celebra, de percibir las Prestaciones conforme al presente documento y el Marco Normativo Aplicable.

3. Objeto

El Plan Individual Abierto Pactual tiene por objeto permitir que las personas naturales que se adhieran al mismo perciban las Prestaciones previstas en este documento, con base en los Aportes realizados que registran en la Cuenta Individual, con sus valorizaciones y desvalorizaciones, de acuerdo con la nota técnica actuarial aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia contenida en el punto 27 del presente anexo del Reglamento.

4. Características

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.42.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifican, desarrollan, complementan o sustituyen, las características del Plan Individual Abierto son las siguientes:

- (a) De contribución definida: su objeto es la cuantía de los Aportes que realizan los Partícipes que adhieren al plan.
- (b) Abierto: cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al plan se puede vincular como Partícipe, siempre que cumpla con las condiciones de admisión y la Sociedad Administradora autorice su ingreso de acuerdo con el procedimiento de vinculación al Fondo previsto en el Reglamento, en el presente anexo.

5. Fondo de Pensiones para el Desarrollo del Plan

El Plan Individual Abierto se desarrollará a través del Fondo, razón por la cual las personas interesadas en el plan deben vincularse al Fondo para adquirir la calidad de Partícipes y ser asignatarios de la Cuenta Individual en la cual se registrarán los recursos que les correspondan en desarrollo del mismo.

6. Partícipes y Beneficiarios

Son Partícipes todas aquellas personas naturales que adhieren al Plan Individual Abierto y en cuyo interés se crea el mismo.

Son Beneficiarios aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las Prestaciones del Plan Individual Abierto. Los Partícipes pueden tener la calidad de Beneficiarios. Pueden tener la calidad de Beneficiarios el Partícipe o las personas naturales que tengan derecho a sucederle de conformidad con el Marco Normativo Aplicable.

Para las Prestaciones por causa muerte serán Beneficiarios las personas que el Partícipe designe al momento de la vinculación al Fondo o las que notifique posteriormente a la Sociedad Administradora, pero en todo caso el Partícipe deberá respetar las normas sucesorales para la designación de sus Beneficiarios.

7. Condiciones de Admisión

La persona natural interesada en hacer parte del Plan Individual Abierto deberá expresar su voluntad de adherir al mismo mediante el diligenciamiento y suscripción de los documentos y cumplir con lo previsto en el Reglamento del Fondo, el presente documento, los Prospectos de Portafolio y el Manual de Servicio.

8. Aportes y Cuenta Individual

El valor de los Aportes corresponderá al monto que el Partícipe se compromete a pagar al momento de su vinculación al Fondo. Los Aportes pueden ser modificados en cualquier tiempo según su conveniencia suministrando a la Sociedad Administradora la información exigida en el Reglamento,

excepto en aquellos casos en los cuales se haya obligado previamente a realizarlo en un monto o periodicidad determinada en consideración a las condiciones particulares de un determinado Portafolio.

Los Aportes y sus valorizaciones o desvalorizaciones se registran en la Cuenta Individual y el Partícipe podrá realizar retiros parciales o totales según lo dispuesto en el Reglamento del Fondo, en los Prospectos de Portafolios de Inversión y en el Manual de Servicio.

9. Prestaciones

El Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sea reconocidas:

(a) Pagos de capital

Corresponde a la entrega de recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del Partícipe producto de los Aportes realizados, incluyendo las valorizaciones o desvalorizaciones, de acuerdo con la respectiva solicitud. El Partícipe podrá solicitar el pago total o parcial de los recursos de su Cuenta Individual según su conveniencia. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(b) Pago de una renta temporal

Corresponde a la entrega de una suma de dinero de acuerdo con los montos y periodicidad que defina el Partícipe con cargo al saldo de recursos que se encuentran en su Cuenta Individual de acuerdo con la respectiva solicitud. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(c) Renta Vitalicia

Corresponde al pago de una prestación periódica hasta la muerte del Partícipe en los términos y condiciones que se acuerden con la compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia y contratada directamente por el Partícipe. Para la contratación del seguro se utilizarán los recursos disponibles en la Cuenta Individual y a partir de la misma el pago de la prestación es responsabilidad exclusiva de la compañía de seguros contratada y se termina cualquier tipo de obligación o responsabilidad a cargo de la Sociedad Administradora.

El Partícipe podrá modificar la Prestación o Prestaciones inicialmente seleccionadas y solicitar que los recursos de su Cuenta Individual se utilicen para financiar cualquiera de las Prestaciones anteriores o una combinación de las mismas según su conveniencia y necesidades. Así mismo, el Partícipe podrá modificar las condiciones de acceso a las Prestaciones señaladas.

Las Prestaciones serán solicitadas por el Partícipe y canceladas por la Sociedad Administradora de conformidad con los términos y condiciones que se señalan en el Manual de Servicio.

Las Prestaciones del Plan Individual Abierto son totalmente diferentes e independientes del régimen de Seguridad Social y de cualquier otro régimen pensional convencional u obligatorio. En consecuencia, las Prestaciones se rigen exclusivamente por lo previsto en el Reglamento del Fondo, el Plan Individual Abierto y el Manual de Servicio.

En caso de que el Partícipe seleccione como Prestación la contratación de una póliza de seguro de pensiones, los términos y condiciones de aseguridad de la misma se establecerán por la compañía de seguros.

10. Cálculo de las Prestaciones

Las Prestaciones se determinarán mediante un sistema actuarial de capitalización individual, de manera que el monto de las mismas dependerá principalmente del saldo de los Aportes disponibles en la Cuenta Individual y de la edad de pensión que defina el Partícipe, así como de las características de los potenciales Beneficiarios de la Prestación que éste designe. Los cálculos para establecer el valor de las Prestaciones se realizarán de conformidad con la última nota técnica que haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de las Prestaciones puede variar según el resultado de los Portafolios de Inversión que el Partícipe haya seleccionado dentro del Fondo y en general por el saldo de la Cuenta Individual.

Así mismo, se puede afectar por las modificaciones que el Partícipe realice a la edad de pensión y/o a los Beneficiarios designados. El nuevo valor de las Prestaciones se establecerá mediante la aplicación de las fórmulas previstas en la última nota técnica que haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Derechos de los Partícipes

Los Partícipes tienen los siguientes derechos:

- (a) Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido, bajo lo estipulado en Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan y/o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión, la cual deberá basarse como mínimo en el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del Partícipe
- (b) Conocer el contenido del presente Reglamento y de sus actualizaciones.
- (c) Participar en los rendimientos o desvalorizaciones que le correspondan en los portafolios de inversión seleccionados a prorrata de su participación en los mismos y conocer los resultados Consolidados de su cuenta individual.
- (d) A Conocer el contenido de los Prospectos de los Portafolios que conforman las Alternativas, previamente a su vinculación a Fondo y de sus actualizaciones, así como la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles tales Prospectos y sus Fichas Técnicas.
- (e) En el caso de su vinculación a las Alternativas Estandarizadas, tener acceso al documento que contenga la descripción de general de dicha Alternativa.

- (f) En el caso de vinculación a las Alternativas Flexibles y Autogestionadas, recibir de la Sociedad Administradora el documento en el que se le informe de las condiciones de su inversión. Este documento consistirá en una confirmación sobre la acreditación en el (los) Portafolios seleccionado(s) cuyas condiciones se encuentran detalladas en los Prospectos y Fichas Técnicas incluidas las comisiones a cobrar.
- (g) Contar con una Cuenta Individual en el Fondo en la que se refleje diariamente el valor de sus aportes y los rendimientos o desvalorizaciones de estos.
- (h) Tener acceso a la información de su Cuenta Individual y el Fondo en los términos y condiciones definidos en el Reglamento y los Prospectos de Portafolio.
- (i) Consulta el extracto de su cuenta individual, según se establece en el presente Reglamento.
- (j) Disponer de los recursos disponibles en la Cuenta Individual en los términos y condiciones definidos en el Reglamento, los Prospectos de Portafolio y en el Manual de Servicio.
- (k) Recibir las Prestaciones del Plan Individual Abierto.
- (l) Determinar la cuantía y periodicidad de los Aportes al Plan Individual Abierto.
- (m) Designar los Beneficiarios cumpliendo con el Marco Normativo Aplicable.
- (n) Retirarse del Plan Individual Abierto o trasladarse a otro plan de pensiones, en los términos y condiciones definidos en el Reglamento y en el Manual de Servicio.
- (o) Los demás derechos previstos en el Reglamento del Fondo, el Plan Individual Abierto, los Prospectos de Portafolio y el Marco Normativo Aplicable.

12. Obligaciones de los Partícipes

Los Partícipes tienen las siguientes obligaciones:

- (a) Suscribir el Documento de Adhesión y sus respectivos anexos para vincularse al Fondo en los términos previstos en el Reglamento y en el Manual de Servicio.
- (b) Suministrar la información que la Sociedad Administradora le solicite al momento de su vinculación al Fondo o durante su permanencia en el mismo. Igualmente, deben reportar cualquier cambio que se presente en la información reportada y registrada ante la Sociedad Administradora con el fin de mantener dicha información actualizada y en concordancia con las reglas SARLAFT establecidas por la Sociedad Administradora
- (c) Cumplir con lo previsto en el Reglamento del Fondo, el Plan Individual Abierto, los Prospectos de Portafolio, los documento que contienen la descripción general de las Alternativas Estandarizada y el Manual de Servicio.
- (d) Cumplir con las decisiones que adopten los órganos de administración y control del Fondo, así como las órdenes e instrucciones que impartan las autoridades legítimamente establecidas dentro del ámbito de sus competencias.
- (e) Atender las instrucciones y recomendaciones de la Sociedad Administradora para el correcto y adecuado funcionamiento del Fondo y del Plan Individual Abierto.
- (f) Tramitar la solicitud correspondiente para la devolución del valor que se acredite en su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.
- (g) Cuando requiera el traslado a otro plan de pensiones, ya sea administrado por la Sociedad Administradora o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
- (h) Las demás obligaciones previstas en el Reglamento del Fondo, el Plan Individual Abierto y el Marco Normativo Aplicable.

13. Obligaciones, derechos y facultades de la Sociedad Administradora

Son obligaciones de la Sociedad Administradora, las siguientes:

- (a) Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de Consolidación de cada uno de los planes de pensiones
- (b) Dar a conocer a los Partícipes los Prospectos de Portafolio que compongan las distintas Alternativas.
- (c) Poner a disposición de los Partícipes los documentos que contengan la descripción general de las Alternativas Estandarizadas.
- (d) Tratándose de las Alternativa Flexibles y Autogestionadas remitir a los Partícipes u documento en el que se le informe de las condiciones de su inversión. Este documento consistirá en una confirmación sobre la acreditación en el (los) Portafolios seleccionado(s) cuyas condiciones se encuentran detalladas en los Prospectos y Fichas Técnicas incluidas las comisiones a cobrar.
- (e) Poner a disposición de los Partícipes, una copia del reglamento.
- (f) Suministrar a los Partícipes la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen las alternativas seleccionadas.
- (g) Enviar a los Partícipes un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el presente reglamento, así como las disposiciones reglamentarias.
- (h) Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Plan y la correspondiente a la cuenta individual de cada Partícipe.
- (i) Velar por los intereses de los Partícipes de manera equitativa y darles un trato igualitario.
- (j) Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión.
- (k) Los demás derechos que se especifiquen en el Reglamento, los Prospectos de Portafolio, el documento que contenga la descripción general de las Alternativas Estandarizadas y en el Marco Normativo Aplicable.

14. Pérdida de la Calidad de Partícipe

La calidad de Partícipe se pierde por las siguientes causas:

- (a) Muerte del Partícipe, caso en el cual los recursos permanecerán en la Cuenta Individual hasta que de acuerdo con el régimen sucesoral se definan las personas que tienen derecho a sucederle y se presente a la Sociedad Administradora el documento que acredite el respectivo derecho.
- (b) Decisión de retirarse del Fondo expresa del Partícipe comunicada por escrito a la Sociedad Administradora con la cancelación de la Cuenta Individual.
- (c) Retiro de la totalidad de los recursos disponibles en la Cuenta Individual, siempre que no realice nuevos Aportes durante los tres (3) meses siguientes.
- (d) Incumplimiento de la obligación de mantener el saldo mínimo durante tres (3) meses en los términos previstos en el Reglamento del Fondo.

- (e) Decisión unilateral de la Sociedad Administradora de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Fondo y en sus anexos
- (f) Traslado de los recursos de la Cuenta Individual a otro plan de pensiones.
- (g) Por las demás causales previstas en el Reglamento o en el Marco Normativo Aplicable.

15. Derechos del Partícipe en caso de Retiro

Cuando el Partícipe solicite el retiro del Plan Individual Abierto podrá:

- (a) Retirar el saldo de la Cuenta Individual.
- (b) Solicitar el traslado de los recursos de la Cuenta Individual a otros planes de pensiones administrados por la Sociedad Administradora o por cualquier otra entidad legalmente habilitada para el efecto.
- (c) Solicitar el traslado de los recursos disponibles en la Cuenta Individual a una cuenta AFC.

En todo caso, el traslado y retiro de los recursos se realizará de conformidad con los términos y condiciones definidos en el Reglamento del Fondo, los Prospectos de los Portafolio de Inversión y el Manual de Servicio.

16. Efectos de la terminación del vínculo contractual con la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora, atendiendo a la causal de terminación y/o a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, bloqueará y/o pondrá a disposición de los Partícipes el saldo a su favor y/o devolverá los recursos abonándolos en la cuenta bancaria registrada en la Sociedad Administradora o en la forma que considere pertinentes.

En el evento en que el Partícipe tenga invertidos recursos que estén sometidos a plazo, la devolución de los mismos se realizará una vez se tenga liquidez en el Portafolio y al valor de la unidad que esté vigente al momento del retiro.

17. Retiro del Plan antes de cumplir con los Requisitos para acceder a la Prestación.

El Partícipe que retire sus aportes antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la Prestación establecida en el Plan, tendrá derecho a la devolución del valor que esté acreditado en su(s) cuenta(s) individual(es) después de aplicar las retenciones, comisiones y deducciones a las que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las condiciones particulares del presente anexo.

Los pagos por concepto de retiros de aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto o en las respectivas condiciones particulares para el efecto, se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. La causación a la que se refiere este artículo estará afectada por la liquidez del portafolio y del mercado.

18. Tratamiento tributario del plan y de los retiros derivados del plan antes de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión o prestación.

Se seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario, en concordancia con las normas vigentes sobre el particular y cualquier otra u otras que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

19. Traslado del Partícipe a otro plan de pensiones

El Partícipe puede solicitar a la Sociedad Administradora la transferencia total o parcial de los recursos disponibles en su Cuenta Individual a otro Plan de Pensiones gestionado por ella o por cualquier otra entidad que cuente con la autorización respectiva. Para el efecto el Partícipe debe presentar la solicitud correspondiente en los términos y condiciones definidos en el Manual de Servicio. El traslado de los recursos se realizará de conformidad con el marco tributario vigente.

El traslado y retiro de los recursos se realizará de conformidad con los términos y condiciones definidos en el Reglamento del Fondo, los Prospectos de Portafolios de Inversión y el Manual de Servicio. No obstante, lo anterior, la solicitud de traslado debe presentarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario. Los traslados a planes de pensiones administrados por otras sociedades administradoras se ajustarán a los términos acordados con dichas administradoras. En todo caso, el traslado de recursos del Partícipe a fondos gestionados por otras entidades estará sujeto al cobro de Comisiones de Retiro en los términos del Reglamento del Fondo.

Los pagos por concepto de retiros de aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto. Se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos.

20. Comisiones de Administración y Gastos

Le corresponde al Partícipe el pago de las comisiones y descuentos en las condiciones previstas en el Reglamento, en los Prospectos de Portafolios y en los documentos que contienen la descripción general de las Alternativas Estandarizadas y en el Manual de Servicio

Los Partícipes deberán asumir los gastos previstos en el Reglamento. Adicionalmente, la Sociedad Administradora descontará los costos y gastos del Fondo autorizados en el Reglamento conforme a lo previsto en el Manual de Servicio.

21. Protección frente a los riesgos de invalidez y muerte

El Partícipe puede tomar de forma opcional un seguro de vida que lo proteja frente a los riesgos de invalidez y muerte como complemento de las Prestaciones del Plan Individual Abierto. El seguro será contratado por la Sociedad Administradora en beneficio del Partícipe y el costo del mismo será deducido de los recursos de su Cuenta Individual en cumplimiento de las instrucciones que éste imparta por cualquier Medio Verificable.

22. Terminación del Plan

El Plan Individual Abierto tiene duración indefinida, pero se terminará cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- (a) Ocurran circunstancias que hagan imposible su desarrollo o se haya cumplido integralmente su objeto.
- (b) Cuando se hubieren retirado la totalidad de los Partícipes y en un periodo de seis (6) meses no se adhiera ninguna persona natural, siempre que no quedare pendiente el pago de Prestaciones.
- (c) La decisión de la Junta Directiva del Fondo.
- (d) La liquidación del Fondo.
- (e) Decisión de autoridad competente.
- (f) La ocurrencia de las causales previstas en el Marco Normativo Aplicable.

23. Modificación del Plan

Las modificaciones que se efectúen en las características generales del Plan deberán contar con la aprobación previa de la junta directiva de la Sociedad Administradora.

24. Liquidación del Plan

El Plan Individual Abierto se liquidará aplicando el procedimiento y las reglas previstas en el Reglamento del Fondo para la liquidación del Fondo. En la liquidación los Partícipes tendrán derecho a recibir los recursos disponibles en su Cuenta Individual previa aplicación de los gastos y costos de conformidad con lo previsto en el Reglamento y en los Prospectos de Portafolio.

25. NOTA TÉCNICA

25.1. Introducción

En esta nota técnica se describe la metodología de cálculo y se consigna la formulación para la estimación de las prestaciones previstas en cada uno de los planes que, mediante el FONDO VOLUNTARIOS DE PENSIÓN BTG PACTUAL ("el Fondo"), serán desarrollados por BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A. ("Sociedad Administradora").

Los planes considerados son: Plan Individual abierto y Plan Institucional.

Toda vez que se trata de planes que de conformidad con el artículo 2.42.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 son (en las dos modalidades, abierto e institucional) planes de contribución definida, la reserva actuarial es individual y está constituida por el monto acumulado en cada cuenta individual, cuyos rendimientos son directamente proporcionales a la valorización de la unidad del portafolio elegido por el Partícipe. Es una reserva retrospectiva.

En la estimación de las rentas temporales se emplea el sistema de capitalización, de modo que el

valor de la mesada dependerá de la duración que elija el Partícipe y del comportamiento de la tasa de rendimiento del portafolio.

25.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE PENSIONES Y PRESTACIONES

De conformidad con las cláusulas del plan, diseñadas por la Sociedad Administradora, el objeto, las características y las prestaciones, son los aspectos relevantes en la formulación actuarial para el cálculo de las prestaciones de cada uno de los planes, por tal razón se relacionan a continuación, tal como los contiene el clausulado:

25.2.1. Plan Individual Abierto.

25.2.1.1. Objeto

El Plan Individual Abierto del Fondo tiene por objeto permitir que las personas naturales que adhieran al mismo perciban las Prestaciones previstas en este documento, con base en los Aportes realizados que registran en la Cuenta Individual, con sus valorizaciones y desvalorizaciones, de acuerdo con la nota técnica actuarial aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia que forma parte integrante del plan para todos los efectos.

25.2.1.2. Características

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.42.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifican, desarrollan, complementan o sustituyen, las características del Plan Individual Abierto son las siguientes:

- (a) De contribución definida: su objeto es la cuantía de los Aportes que realizan los Partícipes que adhieren al plan.
- (b) Abierto: cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherir al plan se puede vincular como Partícipe, siempre que cumpla con las condiciones de admisión y la Sociedad Administradora autorice su ingreso de acuerdo con el procedimiento de vinculación al Fondo previsto en el Reglamento y el Manual de Servicio.

25.2.1.3. Prestaciones

El Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sea reconocida por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad:

- (a) Pago de un capital único

Corresponde a la entrega de recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del Partícipe producto de los Aportes realizados, incluyendo las valorizaciones o desvalorizaciones, de acuerdo con la respectiva solicitud. El Partícipe podrá solicitar el pago total o parcial de los recursos de su Cuenta Individual según su conveniencia. Una vez se agotan los recursos de la

Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(b) Pago de una renta temporal

Corresponde a la entrega de una suma de dinero de acuerdo con los montos y periodicidad que defina el Partícipe con cargo al saldo de recursos que se encuentran en su Cuenta Individual de acuerdo con la respectiva solicitud. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(c) Renta vitalicia

Corresponde al pago de una prestación periódica hasta la muerte del Partícipe en los términos y condiciones que se acuerden con la compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia y contratada directamente por el Partícipe. Para la contratación del seguro se utilizarán los recursos disponibles en la Cuenta Individual y a partir de la misma el pago de la prestación es responsabilidad exclusiva de la compañía de seguros contratada y se termina cualquier tipo de obligación o responsabilidad a cargo de la Sociedad Administradora.

25.2.2. Plan Institucional.

25.2.2.1. Objeto

El Plan Institucional tiene por objeto permitir que las personas naturales, designadas por una Entidad Patrocinadora y que adhieran al mismo, perciban las Prestaciones previstas en este documento, con base en los Aportes realizados por la Entidad Patrocinadora que se consoliden a su favor por cumplir con las condiciones previamente fijadas por éste, y los Aportes que realicen directamente si fuera el caso.

25.2.2.2. Características

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.42.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifican, desarrollan, complementan o sustituyen las características del Plan Institucional son las siguientes:

- (a) De contribución definida: su objeto es la cuantía de los Aportes que realizan la Entidad Patrocinadora en beneficio de los Partícipes designados por ellos y que adhieren al plan, así como los Aportes que los Partícipes decidan realizar de forma independiente a los de su respectiva Entidad Patrocinadora.
- (b) Institucional: solo pueden ingresar las personas naturales que sean trabajadores o miembros de la Entidad Patrocinadora, siempre que cumplan con las condiciones de admisión y la Sociedad Administradora autorice su ingreso de acuerdo con el procedimiento de vinculación al Fondo previsto en el Reglamento y el Manual de Servicio.

25.2.2.3. Prestaciones

El Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sean reconocidas por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad:

(a) Pago de un capital

Corresponde a la entrega de recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del Partícipe producto de los Aportes realizados y las valorizaciones o desvalorizaciones, sin incluir los Aportes Condicionados no Consolidados, de acuerdo con la respectiva solicitud. El Partícipe podrá solicitar el pago total o parcial de los recursos de su Cuenta Individual según su conveniencia. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(b) Pago de una renta temporal

Corresponde a la entrega de una suma de dinero de acuerdo con los montos y periodicidad que defina el Partícipe con cargo al saldo de recursos que se encuentran en su Cuenta Individual de acuerdo con la respectiva solicitud, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(c) Renta Vitalicia

Corresponde al pago de una prestación periódica hasta la muerte del Partícipe en los términos y condiciones que se acuerden con la compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia y contratada directamente por el Partícipe. Para la contratación del seguro se utilizarán los recursos disponibles en la Cuenta Individual, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado, y a partir de la misma el pago de la prestación es responsabilidad exclusiva de la compañía de seguros contratada y se termina cualquier tipo de obligación o responsabilidad a cargo de la Sociedad Administradora.

El Partícipe podrá modificar la Prestación o Prestaciones inicialmente seleccionadas y solicitar que los recursos de su Cuenta Individual se utilicen para financiar cualquiera de las Prestaciones anteriores o una combinación de las mismas según su conveniencia y necesidades. Así mismo, el Partícipe podrá modificar las condiciones de acceso a las Prestaciones señaladas.

25.3. BASES TÉCNICAS Y LEGALES

- Libros 37, 40 y 42 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. Circulares y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera respecto de Fondos Voluntarios de Pensión y planes de contribución definida:

Circular Básica Jurídica de la SFC en particular:

- Parte 1 Título IV Capítulo. IV,
- Parte 1 Título V Capítulo VI,

- Parte 2 Título III Capítulo IV anexo 1,2 y 3.
 - Parte 2 Título III Capítulo VI,
 - Parte 2 Título III Capítulo VI,
 - Parte 2 Título IV Capítulo I
 - Parte 3 Título IV. Capítulo VI
- Circular Básica Contable y Financiera, en particular el Capítulo XII Subnumeral 1.2
- Reglamento del Fondo y clausulado de cada uno de los planes, diseñado por BTG Pactual S.A. Sociedad Fiduciaria.

25.4. NOTACIÓN

- x : Edad de ingreso al plan. Edad actuarial en años completos.
- n : Duración de la renta temporal elegida por el Partícipe en años.
- m : Número de pagos anuales $m= 12, 6, 4, 1$ según se trate de pagos mensuales, semestrales, trimestrales o anuales.
- k : Duración del periodo de pago de aportes en años.
- i : Tasa efectiva para la estimación del valor acumulado de los aportes. Esta tasa es un parámetro estimado con fines ilustrativos, necesario para estimar el aporte requerido por el Partícipe acorde con el monto, la duración y las características de la renta temporal.
- j : Tasa efectiva para descontar el valor de las rentas. Esta tasa al igual que la tasa efectiva para estimar el valor acumulado de los aportes es estimada en el momento de cálculo con fines ilustrativos y no es por lo tanto una tasa cierta.

$$v : = \frac{1}{1+j}$$

- i_m : Tasa efectiva de la fracción de año, equivalente a la tasa efectiva anual i . ($m=12, 6, 4, 1$, según se trate de meses, semestres, trimestres o año, respectivamente)
- j_m : Tasa efectiva de la fracción de año equivalente a la tasa anual efectiva j , ($m=12, 6, 4, 1$, según se trate de meses, semestres, trimestres o año, respectivamente)
- Q : Valor estimado del aporte de primer año al fondo.
- P : Valor estimado del valor del pago por el primer año de renta.
- Δ : Incremento estimado anual de los aportes periódicos
- G : Incremento anual estimado de los pagos de la renta temporal.

VF: Valor estimado de la cuenta individual, o acumulado de los aportes periódicos en la fecha de inicio de la prestación.

VP: Valor presente estimado de la renta temporal.

$S_{\overline{m}|i_m}$: Valor futuro de m pagos unitarios a la tasa i_m por periodo.

$a_{\overline{m}|i_m}$: Valor presente de m pagos unitarios a la tasa i_m por periodo.

$(Ga)_{\overline{n}|j}$:
 Valor presente de una renta temporal creciente periódicamente
 Con gradiente geométrico, n pagos descontados a la tasa j efectiva por período.

$(Gs)_{\overline{k}|i}$:
 Valor futuro de una serie de k pagos crecientes periódicamente
 Con gradiente geométrico, acumulados a la tasa i efectiva por periodo.

25.5. FORMULACIÓN

Nota: Se utiliza la notación actuarial internacional.

Nota 2: Todas las fórmulas corresponden a modelos patrón y tanto los modelos como los parámetros deben ser adecuados a las situaciones concretas existentes en el momento de la elección del beneficio por parte de cada Partícipe.

Nota 3: Por cuanto se trata de planes de contribución definida, los resultados tienen carácter ilustrativo, son una estimación aproximada y no corresponden a los valores exactos ni de los aportes ni del capital único en la cuenta individual, ni del valor de las mesadas correspondientes por renta temporal; con los cálculos solamente se pretende ilustrar al Partícipe sobre evolución estimada de aportes y pagos de beneficios.

Como quedó consignado en las características de los planes de pensiones para los cuales se diseña esta nota técnica, el Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sea reconocida por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad:

- Pago de un capital,
- Pago de una renta temporal y/o
- Utilización de los recursos de la Cuenta Individual para la compra de una renta vitalicia a una Compañía de Seguros.

- (a) Estimación de los aportes requeridos para lograr un capital único elegido como valor de esta prestación bajo el supuesto de aportes periódicos, crecientes anualmente con gradiente geométrico.
- (b) Estimación de los aportes requeridos para la contratación de una renta vitalicia con una compañía de seguros.

En este caso VF es el valor estimado del seguro en la fecha de compra.

- (c) Estimación de los aportes requeridos para obtener del fondo una renta temporal.

En este caso, es posible estimar el valor de los aportes para lograr un monto esperado de renta, o estimar el valor de la renta habiendo definido un comportamiento de los aportes.

En cualquier caso, se debe satisfacer: El valor futuro de los aportes debe ser igual al valor presente de las prestaciones derivadas de la renta temporal.

$$Q * S_{\overline{m}|i} (1+i)^k \left[1 - \left(\frac{1+\Delta}{1+i} \right)^k \right] * \left(\frac{1}{i-\Delta} \right) = P * a_{\overline{m}|i} * \left[\frac{1 - ((1+G)v)^n}{1 - (1+G)v} \right]$$

ANEXO 3:
PLAN INSTITUCIONAL BTG PACTUAL
FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN BTG PACTUAL

FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN BTG PACTUAL

PLAN INSTITUCIONAL BTG PACTUAL

1. Definiciones

Las definiciones previstas en el Reglamento del Fondo Voluntario de Pensión BTG Pactual serán utilizadas para el entendimiento e interpretación de los términos que en el presente documento se emplean en mayúscula, a menos que su texto de manera expresa señale algo en contrario.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

2. Naturaleza Jurídica

Son acuerdos mediante los cuales, a cambio de contribuir al Fondo, se establece el derecho de las personas en cuyo favor se celebra el Plan, quienes se denominan Beneficiarios, de percibir las Prestaciones conforme a las reglas contenidas en el presente Reglamento, y en el Marco Normativo Aplicable. Los Partícipes pueden tener la calidad de Beneficiarios.

Los Planes Voluntarios de Pensión sólo podrán ser de contribución definida, esto entendidos como aquellos que tienen como objeto establecer la cuantía de los aportes de las Entidades Patrocinadoras y de los partícipes en el plan.

3. Objeto

El Plan Institucional tiene por objeto permitir que las personas naturales, designadas por una Entidad Patrocinadora y que adhieran al mismo, perciban las Prestaciones previstas en este documento, con base en los Aportes realizados por la Entidad Patrocinadora que se Consoliden a su favor por cumplir con las condiciones previamente fijadas por éste, y los Aportes que realicen directamente los Partícipes si fuera el caso. Los Aportes se registrarán en la Cuenta Individual de los Partícipes y el saldo de la misma, con sus valorizaciones y desvalorizaciones, se utilizará para calcular el monto de las Prestaciones a que tengan derecho de acuerdo con la nota técnica actuarial aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual forma parte integrante del Plan Institucional para todos los efectos.

4. Características

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.42.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifican, desarrollan, complementan o sustituyen las características del Plan Institucional son las siguientes:

- (a) De contribución definida: su objeto es la cuantía de los Aportes que realizan las Entidades Patrocinadoras en beneficio de los Partícipes designados por ellos y que adhieren al plan, así como los Aportes que los Partícipes decidan realizar de forma independiente a los de su respectivo Patrocinador.
- (b) Institucional: solo pueden ingresar las personas naturales que sean trabajadores, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras, siempre que cumplan con las condiciones de admisión y la Sociedad Administradora autorice su ingreso de acuerdo con el procedimiento de vinculación al Fondo previsto en el Reglamento y el Manual de Servicio.

5. Fondo de Pensiones para el desarrollo del Plan

El Plan Institucional BTG Pactual se desarrollará a través del Fondo, razón por la cual las Entidades Patrocinadoras y las personas naturales designadas por ellas, que tengan interés en el Plan Institucional, deben vincularse al Fondo para adquirir la calidad de Patrocinadores y Partícipes, respectivamente. A los Partícipes se les asignará una Cuenta Individual en la cual se registrarán los Aportes que en su beneficio realicen los Patrocinadores y los demás Aportes que ellos realicen de forma independiente.

Para su vinculación las Entidades Patrocinadoras y los Partícipes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, el Manual de Servicio. Los documentos de vinculación debidamente actualizados, podrán ser consultados en todo momento en las oficinas de la Sociedad Administradora destinadas a la atención del público y en el sitio web www.btgpactual.com.co.

6. Entidades Patrocinadoras, Partícipes y Beneficiarios

Son Entidades Patrocinadoras las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones, gremios, cooperativas o entidades que participan en la creación y desarrollo del Plan Institucional en beneficio de las personas naturales que designen.

Son Partícipes todas aquellas personas naturales en cuyo beneficio se crea el Plan Institucional y que adhieren al mismo. Para ser Partícipes las personas naturales se deben vincular al Fondo cumpliendo para el efecto con los requisitos establecidos en el Reglamento del Fondo, el Plan Institucional, el Plan Institucional Empresarial y el procedimiento previsto en el Manual de Servicio.

Son Beneficiarios aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las Prestaciones del Plan Institucional. Los Partícipes pueden tener la calidad de Beneficiarios.

La Sociedad Administradora podrá suscribir Planes Institucionales Empresariales con sí misma, actuando en nombre propio, o con las sociedades o entidades vinculadas a ella para el beneficio de las personas que se designen como Partícipes. En estos casos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Compliance que incluye los procedimientos para la identificación y administración de los potenciales conflictos de intereses.

7. Condiciones de Admisión

Podrán tener la calidad de Partícipes del Plan Institucional las personas naturales que sean trabajadoras, contratistas o miembros de la Entidad Patrocinadora y que éste identifique de manera precisa mediante el suministro de un listado de Partícipes, con nombre e identificación, a la Sociedad Administradora al momento de la vinculación al Fondo, el cual será un anexo obligatorio del Documento de Vinculación al Plan Institucional que deberá suscribir la Entidad Patrocinadora para la creación del correspondiente Plan Institucional Empresarial.

El listado de personas naturales que pueden ingresar al Plan Institucional podrá ser actualizado durante el desarrollo del mismo y, en todo caso, siempre que se realice un Aporte o se presente una novedad de ingreso o retiro de un nuevo Partícipe. Las novedades de retiro deben ser informadas a la Sociedad Administradora acompañadas de su justificación, de conformidad con lo previsto en el Manual de Servicio.

Adicionalmente, los Partícipes deberán suministrar la información y suscribir los documentos que se indican en el Reglamento y en el Manual de Servicio.

En el Documento de Vinculación al Plan Institucional la Entidad Patrocinadora deberá definir de manera clara, precisa y objetiva las condiciones de admisión para que las personas naturales pueden acceder a la calidad de Partícipes del Plan Institucional.

8. Aportes y Cuenta Individual

Los Aportes al Plan Institucional serán realizados por la Entidad Patrocinadora y, si es del caso, por los Partícipes, por el valor y con la periodicidad que se acuerde al momento de convenir el plan, aspectos que podrán ser modificados en cualquier momento durante su vigencia. Corresponde al Patrocinador y a los Partícipes informar a la Sociedad Administradora cualquier cambio relacionado con la realización de Aportes. Cuando los Aportes sean equivalentes a un porcentaje del salario, en la medida que el mismo sea actualizado, la Sociedad Administradora de manera automática realizará los ajustes que correspondan.

Los Aportes que realicen las Entidades Patrocinadoras pueden ser Aportes Condicionados o Aportes sin Condición según se convenga para el desarrollo del Plan Institucional Empresarial. Las condiciones que se establezcan deberán cumplir con los requisitos legales descritos en el punto 9. (*Consolidación de Aportes*) del presente anexo. Cada vez que la Entidad Patrocinadora realice un Aporte, el mismo debe ir acompañado del listado de Partícipes en cuyo beneficio se realizan, con indicación del nombre y el número de identificación, y el valor que corresponde a cada uno de ellos. Los Aportes que realicen los Partícipes no estarán sujetos a ninguna

restricción y ellos podrán disponer libremente de los mismos en los términos y condiciones previstos en el Reglamento del Fondo y en los Prospecto de Portafolios de Inversión.

Desde el momento de la vinculación al Plan Institucional por parte de la Entidad Patrocinadora, éste deberá establecer el monto y periodicidad de los Aportes a su cargo y, si es el caso, de los Partícipes, de tal manera que en todo momento se pueda establecer de manera clara una equivalencia entre los Aportes y las Prestaciones futuras a que tienen derecho los Beneficiarios.

La selección de los Portafolios y/o las Alternativas de Inversión corresponde a la Entidad Patrocinadora en relación con los Aportes Condicionados mientras no sean Consolidados y a los Partícipes respecto de los Aportes sin Condición, aquellos que se hayan Consolidado a su favor, y los Aportes que ellos realicen directamente. Para la selección de los Portafolios y/o Alternativas de Inversión se tendrá en cuenta la disponibilidad prevista en respectivo Plan Institucional Empresarial., Los recursos correspondientes a los Aportes ingresarán inicialmente al Portafolio Recaudador y posteriormente se trasladarán al Portafolio y/o Alternativa seleccionada, en los términos que se indican en el Manual de Servicio. . La Sociedad Administradora podrá ofrecer Portafolios y/o Alternativas de Inversión Especiales para cada uno de los Planes Institucionales Empresariales en las cuales únicamente podrán participar los Partícipes vinculados a dicho Plan Institucional Empresarial.

Los Aportes y sus valorizaciones o desvalorizaciones se registran en la Cuenta Individual de los Partícipes, quienes podrán realizar retiros parciales o totales de los recursos que estén disponibles en la Cuenta Individual, sin incluir los Aportes Condicionados que aún no se hayan Consolidado, según lo dispuesto en el Reglamento del Fondo, los Prospectos de Portafolios de Inversión. En ningún caso la Entidad Patrocinadora pueden tener Cuentas Individuales a su nombre y los recursos que ellos aporten no podrán ser considerados como una inversión propia.

9. Consolidación de Aportes

Los Aportes que realizan las Entidades Patrocinadoras se podrán sujetar a condiciones de Consolidación, las cuales deben ser informadas a la Sociedad Administradora al momento de la Vinculación al Fondo mediante un documento que será un anexo obligatorio del Documento de Vinculación al Plan Institucional que deberá suscribir la Entidad Patrocinadora para la creación del Plan Institucional Empresarial. Las condiciones de Consolidación se deben informar a los Partícipes del respectivo Plan Institucional Empresarial.

En ningún momento pueden pactarse condiciones cuya realización sea, en los términos del artículo 1532 del Código Civil, física y moralmente imposible, ni condiciones redactadas en términos ininteligibles. Tampoco pueden pactarse condiciones meramente potestativas.

Cuando las condiciones fijadas por a Entidad Patrocinadora resulten fallidas, en los términos del artículo 1537 del Código Civil, la Entidad Patrocinadora podrá solicitar la devolución de los Aportes realizados y/o informar a la Sociedad Administradora el nombre de los Partícipes a cuyo favor se deben acreditar las sumas de dinero que le corresponden y los porcentajes para su distribución entre ellos. En el evento en que la Entidad Patrocinadora no informe a la Sociedad Administradora sobre la forma de proceder con los recursos correspondientes a los Aportes que

no pudieron ser objeto de Consolidación dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que se conozca la situación que determina que la condición se considere fallida, la Sociedad Administradora procederá a transferir los recursos a la cuenta bancaria que la Entidad Patrocinadora haya notificado al momento de su vinculación al Fondo.

La Sociedad Administradora debe llevar un control sobre los Aportes Condicionados y el cumplimiento de las condiciones que permiten su Consolidación. En consecuencia, en las Cuentas Individuales y en el extracto de cuenta que se envíe a los Partícipes se deben identificar aquellos Aportes que se han Consolidado a su favor y aquellos que no se han Consolidado por estar pendiente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan Institucional Empresarial. La Sociedad Administradora deberá reportar a la Entidad Patrocinadora que los recursos están disponibles para devolución cuando fallan las condiciones pactadas. La Sociedad Administradora solicitará de la Entidad Patrocinadora, justo antes de cumplirse las condiciones, el detalle de la retención en la fuente que tendría que practicarse. En cualquier caso, una vez Consolidados los aportes en cabeza de los Partícipes, los mismos solo podrán ser de su disposición.

El Partícipe no tiene derecho alguno sobre los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado.

10. Consolidación Anticipada de Aportes en el Plan Institucional:

La Entidad Patrocinadora podrá autorizar expresamente la Consolidación de los aportes de un Partícipe en su Cuenta Individual, antes del cumplimiento de la condición establecida en el Plan de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto y siempre y cuando dicha facultad se haya pactado en las respectivas condiciones particulares del plan.

11. Prestaciones

El Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sean reconocidas por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad:

(a) Pagos de Capital

Corresponde a la entrega de recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del Partícipe producto de los Aportes realizados y las valorizaciones o desvalorizaciones, sin incluir los Aportes Condicionados no Consolidados, de acuerdo con la respectiva solicitud. El Partícipe podrá solicitar el pago total o parcial de los recursos de su Cuenta Individual según su conveniencia. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(b) Pago de una renta temporal

Corresponde a la entrega de una suma de dinero de acuerdo con los montos y periodicidad que defina el Partícipe con cargo al saldo de recursos que se encuentran

en su Cuenta Individual de acuerdo con la respectiva solicitud, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(c) Renta Vitalicia

Corresponde al pago de una prestación periódica hasta la muerte del Partícipe en los términos y condiciones que se acuerden con la compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia y contratada directamente por el Partícipe. Para la contratación del seguro se utilizarán los recursos disponibles en la Cuenta Individual, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado, y a partir de la misma el pago de la prestación es responsabilidad exclusiva de la compañía de seguros contratada y se termina cualquier tipo de obligación o responsabilidad a cargo de la Sociedad Administradora.

El Partícipe podrá modificar la Prestación o Prestaciones inicialmente seleccionadas y solicitar que los recursos de su Cuenta Individual se utilicen para financiar cualquiera de las Prestaciones anteriores o una combinación de las mismas según su conveniencia y necesidades. Así mismo, el Partícipe podrá modificar las condiciones de acceso a las Prestaciones señaladas.

Las Prestaciones serán solicitadas por el Partícipe y canceladas por la Sociedad Administradora de conformidad con los términos y condiciones que se señalan en el Manual de Servicio.

Las Prestaciones del Plan Institucional son totalmente diferentes e independientes del régimen de Seguridad Social y de cualquier otro régimen pensional convencional u obligatorio. En consecuencia, las Prestaciones se rigen exclusivamente por lo previsto en el Reglamento del Fondo, el Plan Institucional, los Prospectos de Portafolios y el Manual de Servicio.

En caso de que el Partícipe seleccione como Prestación la contratación de una póliza de seguro de pensiones, los términos y condiciones de asegurabilidad de la misma se establecerán por la compañía de seguros. El seguro será contratado por el Partícipe y la Sociedad Administradora trasladará los recursos disponibles del Partícipe, previa realización de los descuentos a que haya lugar, a la compañía de seguros seleccionada para el pago de la respectiva póliza.

12. Cálculo de las Prestaciones

Las Prestaciones se determinarán mediante un sistema actuarial de capitalización individual, de manera que el monto de las mismas dependerá principalmente del saldo de los Aportes disponibles en la Cuenta Individual y de la edad de pensión que defina el Partícipe, así como de las características de los potenciales Beneficiarios de la Prestación que éste designe. Los cálculos para establecer el valor de las Prestaciones se realizarán de conformidad con la última nota técnica que haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de las Prestaciones puede variar según el resultado de los Portafolios y las Alternativas de Inversión que el Partícipe haya seleccionado dentro del Fondo y en general por el saldo de la Cuenta Individual. Así mismo, se puede afectar por las modificaciones que el Partícipe realice a

la edad de pensión y/o a los Beneficiarios designados. El nuevo valor de las Prestaciones se establecerá mediante la aplicación de las fórmulas previstas en la última nota técnica que haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. Beneficiarios

Pueden tener la calidad de Beneficiarios el Partícipe o las personas naturales que tengan derecho a sucederle de conformidad con el Marco Normativo Aplicable. En el caso de las Prestaciones por causa de vejez o invalidez son Beneficiarios los Partícipes y para las Prestaciones por causa muerte serán Beneficiarios las personas que el Partícipe designe al momento de la vinculación al Fondo o las que notifique posteriormente a la Sociedad Administradora, pero en todo caso el Partícipe deberá respetar las normas sucesorales para la designación de sus Beneficiarios.

14. Derechos de los Partícipes

Los Partícipes tienen los siguientes derechos:

- (a) Tener a disposición el contenido del presente Reglamento y los Prospectos del Portafolios que conforman las Alternativas de inversión y de sus actualizaciones, así como la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles tales Prospectos y sus Fichas Técnicas.
- (b) Tener acceso al documento que contenga la descripción de general de Alternativas Estandarizadas.
- (c) Tener una Cuenta Individual en el Fondo y Participar en los rendimientos o desvalorizaciones que le correspondan en los portafolios de inversión seleccionados a prorrata de su participación en los mismos y conocer los resultados Consolidados de su cuenta individual.
- (d) Recibir información sobre su Cuenta Individual y el Fondo en los términos y condiciones definidos en el Reglamento, los Prospectos de Portafolios y en el Manual de Servicio.
- (e) Modificar el monto de los Aportes propios que se haya comprometido a realizar.
- (f) Recibir información sobre el estado de los Aportes, identificando aquellos que aún no están Consolidados.
- (g) Disponer de los recursos de la Cuenta Individual, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado y en los términos y condiciones definidos en el Reglamento, en los Prospectos de Portafolio y en el Manual de Servicio.
- (h) Definir y modificar las condiciones de acceso a las Prestaciones, así como las modalidades y características de las mismas.
- (i) Recibir las Prestaciones del Plan Institucional.
- (j) Designar los Beneficiarios cumpliendo con el Marco Normativo Aplicable.
- (k) Retirarse del Plan Institucional o trasladarse a otro plan de pensiones, en los términos y condiciones definidos en el Reglamento y en el Manual de Servicio.
- (l) Los demás derechos previstos en el Reglamento del Fondo, el Plan Institucional, el Plan Institucional Empresarial, los Prospectos de Portafolios, el documento descriptivo de las Alternativas Estandarizadas y en el Marco Normativo Aplicable.

15. Obligaciones de los Partícipes

Los Partícipes tienen las siguientes obligaciones:

- (a) Suscribir el Documento de Adhesión y sus respectivos anexos para vincularse al Fondo en los términos previstos en el Reglamento y en el Manual de Servicio.
- (b) Cumplir con todas las condiciones y requisitos establecidos por la Entidad Patrocinadora para hacer parte del Plan Institucional.
- (c) Suministrar la información que la Sociedad Administradora le solicite al momento de su vinculación al Fondo o durante su permanencia en el mismo. Igualmente, deben reportar cualquier cambio que se presente en la información reportada y registrada ante la Sociedad Administradora, con el fin de mantener dicha información actualizada.
- (d) Cumplir con lo previsto en el Reglamento del Fondo, el Plan Institucional Empresarial, los Prospectos de Portafolios y el Manual de Servicio.
- (e) Cumplir con las decisiones que adopten los órganos de administración y control del Fondo, así como las órdenes e instrucciones que impartan las autoridades legítimamente establecidas dentro del ámbito de sus competencias.
- (f) Atender las instrucciones y recomendaciones de la Sociedad Administradora para el correcto y adecuado funcionamiento del Fondo y del Plan Institucional.
- (g) Las demás obligaciones previstas en el Reglamento del Fondo, el Plan Institucional, el Plan Institucional Empresarial y el Marco Normativo Aplicable.

16. Derechos de las Entidades Patrocinadoras

Las Entidades Patrocinadoras tendrán los siguientes derechos:

- (a) Determinar las condiciones que deben cumplir los Partícipes para formar parte del Plan Institucional.
- (b) Determinar conjuntamente con la Sociedad Administradora los Portafolios de Inversión y las Alternativas de Inversión que estarán disponibles para los Partícipes vinculados al respectivo Plan Institucional Empresarial.
- (c) Fijar las condiciones que deben cumplirse para la Consolidación de los Aportes que realice.
- (d) Definir las causales por las que los Partícipes pierden dicha calidad con respecto al Plan Institucional.
- (e) Recibir la devolución de los recursos correspondientes a los Aportes que no se hayan Consolidado en cabeza de los Partícipes por haber fallado las condiciones fijadas por el Patrocinador, en los términos del artículo 1537 del Código Civil, previa deducción de los costos y gastos que correspondan.
- (f) Recibir la información correspondiente al Fondo, al Plan Institucional y al desarrollo del Plan Institucional Empresarial en el cual tiene la calidad de Patrocinador y la asesoría profesional, cuando sea requerido según lo estipula el Decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión basada en los objetivos de inversión de la Entidad Patrocinadora. Estos objetivos serán establecidos siempre teniendo en cuenta el mejor interés de los Partícipes.

- (g) Los demás derechos previstos en el Reglamento del Fondo, el Plan Institucional y el Marco Normativo Aplicable.

17. Obligaciones de las Entidades Patrocinadoras

Las Entidades Patrocinadoras tienen las siguientes obligaciones:

- (a) Suscribir el Documento de Vinculación al Plan Institucional y sus respectivos anexos para vincularse al Fondo en los términos previstos en el Manual de Servicio.
- (b) Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.
- (c) Entregar a la Sociedad Administradora la lista de los Partícipes, con el nombre completo y documento de identificación, en beneficio de los cuales realiza los Aportes indicando el valor que le corresponde a cada uno de ellos, y mantenerla debidamente actualizada.
- (d) Realizar los Aportes por los montos y con la periodicidad convenida con la Sociedad Administradora, ya sea al momento de su vinculación al Fondo o en cualquier momento posterior durante su desarrollo.
- (e) Definir las condiciones y requisitos que deben cumplir los Partícipes para hacer parte del Plan Institucional Empresarial.
- (f) Definir las condiciones de Consolidación de los Aportes que realice en beneficio de los Partícipes.
- (g) Informar a la Sociedad Administradora sobre el cumplimiento de las condiciones para permanecer en el plan y para la Consolidación de Aportes Condicionados por parte de los Partícipes del plan.
- (h) Suministrar la información que la Sociedad Administradora le solicite al momento de su vinculación al Fondo o durante su permanencia en el mismo. Igualmente, deben reportar cualquier cambio que se presente en la información reportada y registrada por la Sociedad Administradora, incluyendo, pero sin limitarse, a información relacionada con la retención en la fuente que deba llegar a practicarse en caso de Consolidación.
- (i) Cumplir con lo previsto en el Reglamento del Fondo, el Plan Institucional, en el Plan Institucional Empresarial, los Prospectos de Portafolios y el Manual de Servicio.
- (j) Cumplir con las decisiones que adopten los órganos de administración y control del Fondo, así como las órdenes e instrucciones que impartan las autoridades legítimamente establecidas dentro del ámbito de sus competencias.
- (k) Atender las instrucciones y recomendaciones de la Sociedad Administradora para el correcto y adecuado funcionamiento del Fondo y del Plan Institucional.
- (l) Las demás obligaciones previstas en el Reglamento del Fondo, el Plan Institucional, el Documento de Vinculación al Plan Institucional, los Prospectos de Portafolios y el Marco Normativo Aplicable.

18. Obligaciones de la Sociedad Administradora

Son obligaciones de la Sociedad Administradora las siguientes:

- (a) Solicitar a la Entidad Patrocinadora las listas de los Partícipes que pueden ingresar al Plan Institucional.

- (b) Dar a conocer a los Partícipes los prospectos de los Portafolios que componen las Alternativas.
- (c) Cuando se trate de una Alternativa Estandarizada, poner a disposición del Partícipe el documento que contenga la descripción de general de dicha Alternativa.
- (d) Para el caso de las vinculaciones a las Alternativas Flexibles o Autogestionadas, remitirle al Partícipe el documento en el que se le informe de las condiciones de su inversión. Este documento consistirá en una confirmación sobre la acreditación de su inversión en el (los) Portafolios seleccionado(s) cuyas condiciones se encuentran detalladas en los Prospectos y Fichas Técnicas incluida la información de las comisiones aplicables.
- (e) Suministrar a los Partícipes la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen las alternativas seleccionadas.
- (f) Llevar un control del cumplimiento de las condiciones que la Entidad Patrocinadora hayan establecido para hacer parte del Plan Institucional Empresarial o para la Consolidación de los Aportes.
- (g) Remitir a la Entidad Patrocinadora los informes sobre el desarrollo del Plan Institucional según lo previsto en el Manual del Servicio.
- (h) Suministrar información a los Partícipes sobre el Fondo y su Cuenta Individual, incluyendo los extractos, la ficha técnica y los Prospectos de los Portafolios de Inversión.
- (i) Llevar el control de los Aportes realizados por la Entidad Patrocinadora, discriminando entre aquellos están Consolidados y los que no lo están.
- (j) Abstenerse de participar en las decisiones de inversión de los portafolios, en particular en aquellos que inviertan en títulos emitidos garantizados por la Entidad Patrocinadora.
- (k) Las demás previstas en el Reglamento del Fondo, el presente Plan Institucional y el Marco Normativo Aplicable.

19. Derechos y facultades de la Sociedad Administradora

Los derechos y facultades de la Sociedad Administradora son los previstos en el Reglamento del Fondo, el presente Plan Institucional y el Marco Normativo Aplicable.

20. Pérdida de la Calidad de Partícipe

La calidad de Partícipe se pierde por las siguientes causas:

- (a) Muerte del Partícipe, caso en el cual los recursos permanecerán en la Cuenta Individual hasta que de acuerdo con el régimen sucesoral se definan las personas que tienen derecho a sucederle y se presente a la Sociedad Administradora el documento que acredite el respectivo derecho.
- (b) Decisión expresa del Partícipe comunicada por escrito a la Sociedad Administradora.
- (c) Retiro de la totalidad de los recursos disponibles en la Cuenta Individual, siempre que no realice nuevos Aportes durante los tres (3) meses siguientes.
- (d) Incumplimiento de la obligación de mantener el saldo mínimo durante tres (3) meses en los términos previstos en el Reglamento del Fondo.
- (e) Decisión unilateral de la Sociedad Administradora de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Fondo.

- (f) Cuando deje de cumplir alguna de las condiciones de admisión al Plan Institucional fijadas por la Entidad Patrocinadora o el Partícipe incurra en alguna de las causales que para el efecto haya definido la Entidad Patrocinadora al momento de la creación del Plan Institucional.
- (g) Traslado de los recursos de la Cuenta Individual a otro plan de pensiones.
- (h) Por la terminación del Plan Institucional Empresarial al que pertenece el Partícipe cuando se presenten las situaciones previstas en el Documento de Vinculación al Plan Institucional que haya suscrito el respectiva Entidad Patrocinadora.
- (i) Por las demás causales previstas en el Reglamento y en el Marco Normativo Aplicable.

21. Derechos del Partícipe en caso de Retiro

Cuando el Partícipe se retire del Plan Institucional podrá:

- (a) Retirar el saldo de la Cuenta Individual, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado.
- (b) Traslarse al Plan Individual Abierto del Fondo en el cual se abrirá una Cuenta Individual para registrar los recursos que son de libre disposición, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado.
- (c) Solicitar el traslado de los recursos de la Cuenta Individual, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado, a otros planes de pensiones administrados por la Sociedad Administradora o por cualquier otra entidad legalmente habilitada para el efecto.
- (d) Solicitar el traslado de los recursos disponibles en la Cuenta Individual, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado, a una cuenta AFC.

El traslado y retiro de los recursos se realizará de conformidad con los términos y condiciones definidos en el Reglamento del Fondo, los Prospectos de los Portafolios de Inversión y el Manual de Servicio.

22. Traslado del Partícipe a otro Plan de Pensiones

El Partícipe puede solicitar a la Sociedad Administradora la transferencia total o parcial de los recursos disponibles en su Cuenta Individual, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado, a otro plan de pensiones gestionado por ella o por cualquier otra entidad que cuente con la autorización respectiva. Para el efecto el Partícipe debe presentar la solicitud correspondiente en los términos y condiciones definidos en el Manual de Servicio.

La solicitud de traslado debe presentarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario. No obstante, los traslados a planes de pensiones administrados por otras Sociedades Administradoras se ajustarán a los términos acordados con dichas administradoras.

De forma previa al traslado de los recursos disponibles en la cuenta individual del Partícipe, descontará los costos, gastos e impuestos que se causen con ocasión de la transferencia. No habrá lugar al cobro de la comisión de retiro anticipado si se cumplan las condiciones establecidas en las respectivas condiciones particulares cuando se trate de Planes Institucionales.

Los pagos por concepto de retiros de aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto. Se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos.

23. Comisiones y Gastos de Administración

Le corresponde al Partícipe el pago de las comisiones y gastos previstas en el Reglamento y en los Prospectos de cada uno de los Portafolios de Inversión con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento y en el Manual de Servicio.

24. Descuento en las Comisiones de Administración

La Sociedad Administradora podrá crear programas de descuento con sujeción a los siguientes términos:

- (a) El descuento aplicará exclusivamente respecto de aquellos Portafolios y/o Alternativas de Inversión que así lo prevean de manera expresa en el respectivo Prospecto.
- (b) El descuento aplicará exclusivamente respecto de la comisión sobre saldos administrados en el Portafolio y/o Alternativas de Inversión. En el evento que el descuento aplique sobre otros tipos de comisiones de administración, dicha condición deberá señalarse expresamente en el respectivo Portafolio.
- (c) Los programas de descuento deberán aplicar de forma general a todos los Partícipes de los planes patrocinados y tendrán como único parámetro objetivo para determinar el porcentaje de descuento el saldo total invertido por los Partícipes patrocinados en los Portafolios y/o Alternativas de Inversión a las que les aplique dicha figura en los términos del literal (a) anterior. En caso de desarrollar programas de descuento para los partícipes de los planes patrocinados, la Sociedad Administradora deberá establecer de forma expresa y taxativa en el Manual de Servicio la tabla de descuentos, indicando los porcentajes de descuento aplicables por rango de saldos administrados.

El reconocimiento del descuento previsto en la presente sección se hará vía reintegro de comisiones cobradas en cada uno de los Portafolio y/o Alternativas de Inversión a las que les aplique. Dicho reintegro se hará con la periodicidad prevista en el Manual de Servicio y siempre y cuando exista un saldo positivo en la fecha de corte del Portafolio de Inversión que sea objeto de reintegro.

En el evento que un Partícipe tenga simultáneamente saldos a través del Plan Individual y del Plan Institucional, los descuentos en las comisiones de administración serán determinados de forma independiente para cada Plan de Pensiones, de acuerdo con las condiciones de descuento establecidas para el respectivo plan y el saldo del Partícipe en el mismo. En consecuencia, el saldo del Partícipe en el Plan Individual no será acreditable para acceder a descuentos por saldo en presente Plan Institucional.

25. Protección frente a los riesgos de invalidez y muerte

El Partícipe puede tomar de forma opcional un seguro de vida que lo proteja frente a los riesgos de invalidez y muerte como complemento de las Prestaciones del Plan Institucional. El seguro será contratado por la Sociedad Administradora en beneficio del Partícipe y el costo del mismo será deducido de los recursos de su Cuenta Individual en cumplimiento de las instrucciones que éste imparta por cualquier Medio Verificable.

26. Terminación del Plan Institucional

El Plan Institucional General, tiene duración indefinida, pero se terminará cuando se presente alguna de las siguientes situaciones

- (a) Ocurran circunstancias que hagan imposible su desarrollo o se haya cumplido integralmente su objeto.
- (b) Cuando se hubieren retirado la totalidad de la Entidad Patrocinadora y Partícipes y no quedare pendiente el pago de Prestaciones.
- (c) La decisión de la Junta Directiva.
- (d) La liquidación del Fondo.
- (e) Decisión de autoridad competente.
- (f) La ocurrencia de las causales previstas en el Marco Normativo Aplicable.

27 . Cancelación de la Afiliación de la Entidad Patrocinadora:

La Sociedad Administradora podrá terminar el vínculo contractual con la Entidad Patrocinadora, cuando se encuentre inmersa en alguno de los siguientes eventos:

- (a) Cuando la Sociedad Administradora encuentre información que no sea veraz, suministrada por la Entidad Patrocinadora al momento de la solicitud de vinculación o sus actualizaciones.
- (b) Si la Entidad Patrocinadora es insolvente o es liquidada.
- (c) Por las demás causales consagradas en la ley, en los instructivos de la Superintendencia Financiera de Colombia o entidad competente, en el presente reglamento o en los planes ofrecidos por el Fondo.
- (d) Por las mismas causales previstas para la cancelación de la afiliación de un Partícipe, en lo que resulten aplicables.
- (e) Por mutuo acuerdo entre la Entidad Patrocinadora y la Sociedad Administradora.

28. Insolvencia de la Entidad Patrocinadora

En caso de proceso de insolvencia o de liquidación de la entidad patrocinadora los pasivos para con los Fondos Voluntarios de Pensión estarán sometidos al régimen de los pasivos laborales.

Los Partícipes y Beneficiarios tendrán derecho a hacerse presentes en los procedimientos de liquidación o insolvencia con el fin de hacer valer sus acreencias. La Sociedad Administradora

atenderá las instrucciones impartidas por las autoridades correspondientes, bloqueará y/o pondrá a disposición de los Partícipes el saldo a su favor de los aportes no condicionados y aportes Consolidados y/o devolverá los recursos a la Entidad Patrocinadora el saldo correspondiente a aportes condicionados no Consolidados abonándolos en la cuenta bancaria registrada en la Sociedad Administradora o en la forma que considere pertinente.

En el evento en que los Partícipes del Plan tengan invertidos recursos sometidos a plazo, la devolución de los mismos se realizará una vez se tenga liquidez en el portafolio y al valor de la unidad que esté vigente al momento del retiro.

En casos de mora, del pago de los aportes por parte de la patrocinadora, la sociedad administradora requerirá a la patrocinadora por cualquier Medio Verificable, con el fin de que se pongan al día con sus aportes, teniendo en cuenta los derechos de los Partícipes establecidos en el respectivo Plan. Si a pesar del requerimiento que efectúe la Sociedad Administradora, el Patrocinador no cubre sus obligaciones establecidas en el Plan, la obligación continúa estando en cabeza de la Entidad Patrocinadora y en ningún caso será responsabilidad de la Sociedad Administradora

29. Efectos de la terminación del vínculo contractual con la sociedad administradora.

La Sociedad Administradora, atendiendo a la causal de terminación y/o a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, bloqueará y/o pondrá a disposición de los Partícipes el saldo a su favor y/o devolverá los recursos que no se encuentren Consolidados a la Entidad Patrocinadora abonándolos en la cuenta bancaria registrada en la Sociedad Administradora o en la forma que considere pertinente, sin perjuicio de lo que determinen los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora para su plan institucional.

En el evento en que el Partícipe tenga invertidos recursos que estén sometidos a plazo, la devolución de los mismos se realizará una vez se tenga liquidez en el portafolio y al valor de la unidad que esté vigente al momento del retiro.

30. Efectos de la terminación del vínculo contractual con el Partícipe

En todos los casos de terminación de la vinculación del Partícipe, la Sociedad Administradora procederá a liquidar las inversiones al valor de la unidad que esté vigente en el momento en que esta se haga efectiva y aplicará la totalidad de las deducciones y retenciones a que haya lugar.

La devolución de recursos se efectuará abonando en la cuenta bancaria del Partícipe registrada en la Sociedad Administradora o en otro plan institucional, Fondo de Pensiones o producto, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto.

31. Retiro del Plan antes de cumplir con los Requisitos para acceder a la Prestación.

El Partícipe que retire sus aportes antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la prestación establecida en el Plan, tendrá derecho a la devolución del valor que esté acreditado en su(s) cuenta(s) individual(es) después de aplicar las retenciones, comisiones y deducciones a las que

haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las condiciones particulares del presente anexo.

Los pagos por concepto de retiros de aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto o en las respectivas condiciones particulares para el efecto, se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. La causación a la que se refiere este artículo estará afectada por la liquidez del portafolio y del mercado.

Las condiciones para los retiros de los planes institucionales se podrán encontrar en las condiciones particulares de éstos pactadas con la Entidad Patrocinadora.

32. Modificación del Plan Institucional

Las condiciones generales del Plan Institucional podrán ser modificadas por la Sociedad Administradora previa decisión de la Junta Directiva y con autorización previa y expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia y surtiendo el trámite previsto para la modificación del Reglamento del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el texto de este último.

33. Manual de Servicio

La Sociedad Administradora tiene total autonomía para definir el contenido del Manual de Servicio y modificarlo cuando en su criterio resulte necesario para el debido funcionamiento del Fondo y de los Planes de Pensiones que se desarrollan a través del mismo. Las modificaciones que se introduzcan al Manual de Servicio serán informadas a los Partícipes y la Entidades Patrocinadoras de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Fondo.

34. Liquidación del Plan

El Plan Institucional se liquidará aplicando el procedimiento y las reglas previstas en el Reglamento del Fondo. En la liquidación, los Partícipes tendrán derecho a recibir los recursos disponibles en su Cuenta Individual, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado, previa aplicación de los gastos y costos de conformidad con lo previsto en el Reglamento y el Manual de Servicio.

Por su parte, las Entidades Patrocinadoras tendrán derecho a recibir los recursos correspondientes a los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado en beneficio de los Partícipes, previa aplicación de los gastos y costos de conformidad con lo previsto en el Reglamento y el Manual de Servicio.

35. Tratamiento Tributario

Los aportes y retiros realizados al Fondo tienen un tratamiento tributario especial previsto en el Estatuto Tributario y las demás normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

La Sociedad Administradora podrá poner a disposición de los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras la información correspondiente al tratamiento tributario sin que el suministro de la misma pueda considerarse en ningún caso como asesoría tributaria, de tal suerte que ella no asume ninguna responsabilidad por los efectos tributarios de las decisiones que tomen los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras. En consecuencia, se recomienda de manera especial a los Partícipes y Patrocinadores la obtención de asesoría tributaria por parte de profesionales expertos en la materia para entender de manera adecuada los efectos de las operaciones que se pueden realizar en el Fondo y así tomar decisiones debidamente informadas y razonadas.

36. NOTA TÉCNICA

36.1. Introducción

En esta nota técnica se describe la metodología de cálculo y se consigna la formulación para la estimación de las prestaciones previstas en cada uno de los planes que, mediante el FONDO VOLUNTARIOS DE PENSIÓN BTG PACTUAL ("el Fondo"), serán desarrollados por BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A. ("Sociedad Administradora").

Los planes considerados son: Plan Individual abierto y Plan Institucional.

Toda vez que se trata de planes que de conformidad con el artículo 2.42.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 son (en las dos modalidades, abierto e institucional) planes de contribución definida, la reserva actuarial es individual y está constituida por el monto acumulado en cada cuenta individual, cuyos rendimientos son directamente proporcionales a la valorización de la unidad del portafolio elegido por el Partícipe. Es una reserva retrospectiva.

En la estimación de las rentas temporales se emplea el sistema de capitalización, de modo que el valor de la mesada dependerá de la duración que elija el Partícipe y del comportamiento de la tasa de rendimiento del portafolio.

36.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE PENSIONES Y PRESTACIONES

De conformidad con las cláusulas del plan, diseñadas por la Sociedad Administradora, el objeto, las características y las prestaciones, son los aspectos relevantes en la formulación actuarial para el cálculo de las prestaciones de cada uno de los planes, por tal razón se relacionan a continuación, tal como los contiene el clausulado:

36.2.1. Plan Individual Abierto.

36.2.1.1. Objeto

El Plan Individual Abierto del Fondo tiene por objeto permitir que las personas naturales que adhieran al mismo perciban las Prestaciones previstas en este documento, con base en los Aportes realizados que registran en la Cuenta Individual, con sus valorizaciones y

desvalorizaciones, de acuerdo con la nota técnica actuarial aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia que forma parte integrante del plan para todos los efectos.

36.2.1.2. Características

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.42.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifican, desarrollan, complementan o sustituyen, las características del Plan Individual Abierto son las siguientes:

- (a) De contribución definida: su objeto es la cuantía de los Aportes que realizan los Partícipes que adhieren al plan.
- (b) Abierto: cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherir al plan se puede vincular como Partícipe, siempre que cumpla con las condiciones de admisión y la Sociedad Administradora autorice su ingreso de acuerdo con el procedimiento de vinculación al Fondo previsto en el Reglamento y el Manual de Servicio.

36.2.1.3. Prestaciones

El Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sea reconocida por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad:

- Pagos de capital

Corresponde a la entrega de recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del Partícipe producto de los Aportes realizados, incluyendo las valorizaciones o desvalorizaciones, de acuerdo con la respectiva solicitud. El Partícipe podrá solicitar el pago total o parcial de los recursos de su Cuenta Individual según su conveniencia. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

- Pago de una renta temporal

Corresponde a la entrega de una suma de dinero de acuerdo con los montos y periodicidad que defina el Partícipe con cargo al saldo de recursos que se encuentran en su Cuenta Individual de acuerdo con la respectiva solicitud. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

- Renta vitalicia

Corresponde al pago de una prestación periódica hasta la muerte del Partícipe en los términos y condiciones que se acuerden con la compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia y contratada directamente por el Partícipe. Para la contratación del seguro se utilizarán los recursos disponibles en la Cuenta Individual y a partir de la misma el pago de la prestación es responsabilidad exclusiva de la compañía de seguros contratada y se termina cualquier tipo de obligación o responsabilidad a cargo de la Sociedad Administradora.

36.2.2. Plan Institucional.

36.2.2.1. Objeto

El Plan Institucional tiene por objeto permitir que las personas naturales, designadas por un Patrocinador y que adhieran al mismo, perciban las Prestaciones previstas en este documento, con base en los Aportes realizados por la Entidad Patrocinadora que se Consoliden a su favor por cumplir con las condiciones previamente fijadas por éste, y los Aportes que realicen directamente si fuera el caso.

36.2.2.2. Características

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.42.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifican, desarrollan, complementan o sustituyen las características del Plan Institucional son las siguientes:

- (a) De contribución definida: su objeto es la cuantía de los Aportes que realizan las Entidades Patrocinadoras en beneficio de los Partícipes designados por ellos y que adhieren al plan, así como los Aportes que los Partícipes decidan realizar de forma independiente a los de su respectiva Entidad Patrocinadora.
- (b) Institucional: solo pueden ingresar las personas naturales que sean trabajadores o miembros de las Entidades Patrocinadoras, siempre que cumplan con las condiciones de admisión y la Sociedad Administradora autorice su ingreso de acuerdo con el procedimiento de vinculación al Fondo previsto en el Reglamento y el Manual de Servicio.

36.2.2.3. Prestaciones

El Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sean reconocidas por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad:

(a) Pagos de capital

Corresponde a la entrega de recursos que se encuentran en la Cuenta Individual del Partícipe producto de los Aportes realizados y las valorizaciones o desvalorizaciones, sin incluir los Aportes Condicionados no Consolidados, de acuerdo con la respectiva solicitud. El Partícipe podrá solicitar el pago total o parcial de los recursos de su Cuenta Individual según su conveniencia. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(b) Pago de una renta temporal

Corresponde a la entrega de una suma de dinero de acuerdo con los montos y periodicidad que defina el Partícipe con cargo al saldo de recursos que se encuentran en su Cuenta Individual de acuerdo con la respectiva solicitud, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan

Consolidado. Una vez se agotan los recursos de la Cuenta Individual se termina el pago de la Prestación.

(c) Renta Vitalicia

Corresponde al pago de una prestación periódica hasta la muerte del Partícipe en los términos y condiciones que se acuerden con la compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia y contratada directamente por el Partícipe. Para la contratación del seguro se utilizarán los recursos disponibles en la Cuenta Individual, sin incluir los Aportes Condicionados que no se hayan Consolidado, y a partir de la misma el pago de la prestación es responsabilidad exclusiva de la compañía de seguros contratada y se termina cualquier tipo de obligación o responsabilidad a cargo de la Sociedad Administradora.

El Partícipe podrá modificar la Prestación o Prestaciones inicialmente seleccionadas y solicitar que los recursos de su Cuenta Individual se utilicen para financiar cualquiera de las Prestaciones anteriores o una combinación de las mismas según su conveniencia y necesidades. Así mismo, el Partícipe podrá modificar las condiciones de acceso a las Prestaciones señaladas.

36.3. BASES TÉCNICAS Y LEGALES

- Decreto 2555 de 2010
- Circulares y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera respecto de Fondos voluntarios de pensiones y planes de contribución definida. Circular Contable y Financiera Capítulo XII Subnumeral 1.2.
- Reglamento del Fondo y clausulado de cada uno de los planes, diseñado por BTG Pactual S.A. Sociedad Fiduciaria.

36.4. NOTACIÓN

- x : Edad de ingreso al plan. Edad actuarial en años completos.
- n : Duración de la renta temporal elegida por el Partícipe en años.
- m : Número de pagos anuales $m= 12, 6, 4, 1$ según se trate de pagos mensuales, semestrales, trimestrales o anuales.
- k : Duración del periodo de pago de aportes en años.
- i : Tasa efectiva para la estimación del valor acumulado de los aportes. Esta tasa es un parámetro estimado con fines ilustrativos, necesario para estimar el aporte requerido por el Partícipe acorde con el monto, la duración y las características de la renta temporal.
- j : Tasa efectiva para descontar el valor de las rentas. Esta tasa al igual que la tasa efectiva para estimar el valor acumulado de los aportes es estimada en el momento de cálculo con fines ilustrativos y no es por lo tanto una tasa cierta.

$$v : = \frac{1}{1+j}$$

i_m : Tasa efectiva de la fracción de año, equivalente a la tasa efectiva anual i . ($m=12, 6, 4, 1$, según se trate de meses, semestres, trimestres o año, respectivamente)

j_m : Tasa efectiva de la fracción de año equivalente a la tasa anual efectiva j , ($m=12, 6, 4, 1$, según se trate de meses, semestres, trimestres o año, respectivamente)

Q: Valor estimado del aporte de primer año al fondo.

P: Valor estimado del valor del pago por el primer año de renta.

Δ : Incremento estimado anual de los aportes periódicos

G: Incremento anual estimado de los pagos de la renta temporal.

VF: Valor estimado de la cuenta individual, o acumulado de los aportes periódicos en la fecha de inicio de la prestación.

VP: Valor presente estimado de la renta temporal.

$S_{\overline{m}|i_m}$: Valor futuro de m pagos unitarios a la tasa i_m por periodo.

$a_{\overline{m}|i_m}$: Valor presente de m pagos unitarios a la tasa i_m por periodo.

$$(Ga)_{\overline{n}|j}$$

Valor presente de una renta temporal creciente periódicamente
Con gradiente geométrico, n pagos descontados a la tasa j efectiva por período.

$$(Gs)_{\overline{k}|i}$$

Valor futuro de una serie de k pagos crecientes periódicamente
Con gradiente geométrico, acumulados a la tasa i efectiva por periodo.

36.5 . FORMULACIÓN

Nota: Se utiliza la notación actuarial internacional.

Nota 2: Todas las fórmulas corresponden a modelos patrón y tanto los modelos como los parámetros deben ser adecuados a las situaciones concretas existentes en el momento de la

elección del beneficio por parte de cada Partícipe.

Nota 3: Por cuanto se trata de planes de contribución definida, los resultados tienen carácter ilustrativo, son una estimación aproximada y no corresponden a los valores exactos ni de los aportes ni del capital único en la cuenta individual, ni del valor de las mesadas correspondientes por renta temporal; con los cálculos solamente se pretende ilustrar al Partícipe sobre evolución estimada de aportes y pagos de beneficios.

Como quedó consignado en las características de los planes de pensiones para los cuales se diseña esta nota técnica, el Partícipe al momento de su vinculación al Fondo debe seleccionar una o varias de las siguientes Prestaciones para que sea reconocida por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad:

- Pago de un capital,
- Pago de una renta temporal
- Utilización de los recursos de la Cuenta Individual para la compra de una renta vitalicia a una Compañía de Seguros.

- (a) Estimación de los aportes requeridos para lograr un capital único elegido como valor de esta prestación bajo el supuesto de aportes periódicos, crecientes anualmente con gradiente geométrico.

$$Q = \frac{VF}{S_{\overline{m}|i} (1+i)^k \left[1 - \left(\frac{1+\Delta}{1+i} \right)^k \right] * \left(\frac{1}{i-\Delta} \right)}$$

- (b) Estimación de los aportes requeridos para la contratación de una renta vitalicia con una compañía de seguros.

En este caso VF es el valor estimado del seguro en la fecha de compra.

- (c) Estimación de los aportes requeridos para obtener del fondo una renta temporal.

En este caso, es posible estimar el valor de los aportes para lograr un monto esperado de renta, o estimar el valor de la renta habiendo definido un comportamiento de los aportes.

En cualquier caso, se debe satisfacer: El valor futuro de los aportes debe ser igual al valor presente de las prestaciones derivadas de la renta temporal.

$$Q * S_{\overline{m}|i} (1+i)^k \left[1 - \left(\frac{1+\Delta}{1+i} \right)^k \right] * \left(\frac{1}{i-\Delta} \right) = P * a_{\overline{m}|i} * \left[\frac{1 - ((1+G)v)^n}{1 - (1+G)v} \right]$$

Anexo 4:

Metodología para Determinar la Comisiones de Administración Fijas y Variables

Los Portafolios de Inversión Convencionales y los Portafolios de Inversión Especiales y los Portafolios de Inversión Apalancados, podrán tener los siguientes tipos de comisiones:

1. Comisiones Fijas

I. Comisión sobre saldos administrados

Corresponde a un monto que se calcula diariamente sobre el saldo de los recursos que se encuentran en cada uno de los Portafolios de inversión.

$$VCD = VFC_{t-1} * [(1 + C)^{\frac{1}{365}} - 1]$$

Donde,

VCD = valor comisión de administración diaria del portafolio en pesos

VFC_{t-1} = valor administrado del Portafolio en t-1 (Cierre del día anterior)

C = Comisión sobre saldos administrados en términos Efectivo Anual

II. Comisión de Administración por Aporte a un Portafolio y/o Alternativa

Corresponde a un monto que se calcula por una única vez sobre el valor de acreditación o adición de aportes que se asigne a un determinado Portafolio de Inversión o alternativa. La periodicidad para la causación de la comisión deberá ser definido inequívocamente por la Sociedad Administradora en el Prospectos de cada una de los Portafolios de Inversión. Dicha comisión solo podrá ser cobrada sobre los siguientes tipos de Portafolios de Inversión y/o Alternativas:

- Portafolios de Inversión cuyos activos subyacentes sean activos alternativos de cualquier naturaleza.
- Portafolio de Inversión cuyo activo subyacente sean productos o notas estructuradas.
- Portafolio de Inversión Cerradas.

En todo caso, la Comisión sobre Aporte inicial máxima admisible será del cinco por ciento (5%). El porcentaje de cobro de la comisión deberá ser definido de manera expresa por la Sociedad Administradora en el Prospecto de cada una de los Portafolios de Inversión a que aplique dicha figura.

$$VCA = CA\% * VA$$

Donde,

VCA : Valor en pesos de la comisión sobre el Aporte Inicial

$CA\%$: Comisión sobre saldos iniciales definida en el prospecto.

VA : Valor del aporte inicial o adición de aportes al portafolio

III. Comisión de Retiro

El Plan Individual Abierto podrá prever el cobro de comisiones de retiro del Fondo, de Portafolios de Inversión y/o alternativas, las cuales se informarán a través de los mecanismos previstos en el subnumeral 13.4 Revelación de las comisiones del Reglamento. Dichas comisiones se aplicarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El monto de la comisión de retiro en ningún caso podrá exceder del tres por ciento (3%) del valor del retiro.
- b. Las comisiones de retiro se establecerán en función del tiempo de permanencia de los Aportes en el Fondo, de Portafolios de Inversión y/o alternativas. En todo caso no se cobrará comisión de retiro sobre Aportes que hayan permanecido en el Fondo un tiempo superior a doce (12) meses.
- c. Se podrán establecer esquemas de comisiones de retiro variables de acuerdo con el saldo del Partícipe sin que exceda el porcentaje señalado en el literal a. anterior.

Estarán exceptuados del cobro de comisión de retiro los siguientes tipos de retiros:

- a. Los retiros efectuados por los Partícipes o Beneficiarios con relación a los recursos que hayan sido aportados en desarrollo de un Plan Institucional.
- b. Los retiros de recursos que correspondan al pago de las Prestaciones.
- c. Los retiros que realicen los Partícipes y/o Entidades Patrocinadoras como consecuencia de su no aceptación de los cambios o modificaciones que se realicen al Reglamento o a los Planes de Pensiones y que impongan cargas o limitaciones adicionales no previstas al momento de su vinculación al Fondo.
- d. Los retiros que realicen los Partícipes y/o Entidades Patrocinadoras con ocasión de la modificación, fusión o supresión de los Portafolios de Inversión que realice la Sociedad Administradora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

$$VCR_e = CR_e \% * VR$$

Donde,

VCR_e : Valor en pesos de la comisión sobre el valor a retirar. I

CR_e %: Comisión de retiro definida en el prospecto.

: VR Saldo Actual en el portafolio

2. Comisiones Variables

I. Comisión sobre rendimientos

Corresponde a un monto que se calcula sobre los rendimientos efectivamente abonados en la Cuenta Individual por concepto de la rentabilidad de cada una de los Portafolios de Inversión. La periodicidad y el porcentaje para el cálculo de la comisión deberá ser definido inequívocamente por la Sociedad Administradora en

el Prospecto de cada una de los Portafolios de Inversión. En todo caso, el porcentaje cobrado a título de comisión sobre rendimientos no podrá exceder del treinta por ciento (30%).

$$VCR = \frac{X\% * Y\% * Z}{n}$$

Donde,

VCR: Valor en pesos de la comisión sobre rendimientos.

X%: Participación porcentual sobre rendimientos definida en el prospecto.

Y%: Rentabilidad obtenida (EA) durante el periodo del portafolio.

Z: Volumen promedio diario del portafolio, en el período objeto de liquidación de la comisión.

n: 1 Periodo Anual, 2 Periodo Semestral, 4 Periodo Trimestral.

Conversión de Comisión Variable a Comisión Fija:

$$VCR\% = \sum_{i=1}^n \left(\frac{CR_i}{VFC_{t-1}} \right)$$

Donde,

VCR%: Porcentaje de comisión sobre rendimientos efectivamente cobrada para el periodo *n* de medición.

CR_i: Comisión *i* sobre rendimientos efectivamente cobrado en el periodo.

VFC_{t-1} = Valor administrado del Portafolio en t-1 (Cierre del día anterior).

i = número de comisiones efectivamente cobradas para el periodo de cálculo-
t = día de cobro de la comisión sobre rendimientos.

II. Comisión de éxito sobre rendimientos

Corresponde a un monto que se calcula sobre los rendimientos que excedan una rentabilidad objetivo prevista para un Portafolio de Inversión. La periodicidad, la metodología de cálculo y el porcentaje de cobro de la comisión deberá ser definido de manera expresa por la Sociedad Administradora en el Prospecto de cada una de los Portafolios de Inversión. En todo caso, el porcentaje cobrado a título de comisión de éxito sobre rendimientos no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35%) del exceso de rentabilidad o rendimientos sobre la tasa objetivo de rentabilidad prevista en el Prospecto. Esta comisión no es incompatible con la comisión sobre rendimientos señalada en el literal anterior, luego podrán coexistir. Esta comisión es adicional a la comisión sobre rendimientos señalada en el numeral anterior.

$$V = \frac{X\% * (Y\% - U\%) * Z}{n}$$

Donde,

V: Valor en pesos de la comisión de éxito sobre rendimientos.
 X%: Participación porcentual de éxito definida en el prospecto.
 Y%: Rentabilidad obtenida (EA) durante el periodo del portafolio.
 U%: Rentabilidad objetivo (EA) del portafolio.
 Z: Volumen promedio diario del portafolio, en el período objeto de liquidación de la comisión.
 n: 1 Periodo Anual, 2 Periodo Semestral, 4 Periodo Trimestral

Si la diferencia entre la rentabilidad obtenida (Y%) y la rentabilidad objetivo (U%) es cero o negativa no habrá cobro del valor en pesos de la comisión de éxito (V). En caso de retiro del portafolio con anterioridad al cumplimiento del periodo de medición, el valor en pesos de la comisión de éxito sobre rendimientos (V) se calculará con base en el período efectivamente transcurrido.

Conversión de Comisión Variable a Comisión Fija:

$$V\% = \sum_{i=1}^n \left(\frac{CE_i}{VFC_{t-1}} \right)$$

Donde,

V%: Porcentaje de comisión de éxito sobre rendimientos efectivamente cobrada para el periodo n de medición.

CE_i: Comisión de éxito sobre rendimientos *i* efectivamente cobrado en el periodo.

VFC_{t-1}: Valor administrado del Portafolio en t-1 (Cierre del día anterior).

i : número de comisiones efectivamente cobradas para el periodo de cálculo-

t : día de cobro de la comisión de éxito sobre rendimientos.

Anexo 5:

Política ASG

Política de Inversiones ASG– Fondo Voluntario de Pensión

Normas relacionadas

- COMP 001 – GLOBAL – Código de Ética y Principios Empresarial
- ESG 001 – GLOBAL – Política de Sostenibilidad

Índice:

1	OBJETIVO	97	
2	ALCANCE	97	
3	FUNDAMENTALES DEL PROCESO DE INVERSIÓN RESPONSABLE		97
4	DIRECTRICES ASG EN EL PROCESO DE INVERSIÓN RESPONSABLE		98
4.1	FILTROS	98	
5	INTEGRACION DE RIESGOS ASG EN LA POLÍTICA DE INVERSIÓN		98
6	RESPONSABILIDADES Y COMITÉS DE INVERSIÓN	99	
7	TRANSPARENCIA Y COMPROMISO	99	

1 OBJETIVO

Establecer la política de selección de activos del Fondo Voluntario de Pensión BTG Pactual (en adelante, el “Fondo”) administrado por la BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A. (en adelante, la “Sociedad Administradora”), sus portafolios de inversión (en adelante, los “Portafolios”) y establecer las funciones y atribuciones de las áreas y personas involucradas en este proceso de inversión con un conjunto de principios y directrices que guíen la gestión de los activos de los fondos administrados por esta entidad y en particular la evaluación de los riesgos ambientales, sociales, de gobierno corporativo y climáticos (en adelante, “ASG”). Nuestra política hace énfasis en una visión a largo plazo, ética y responsable, buscando siempre la creación de valor con el compromiso de preservar el capital como también la contribución al desarrollo sostenible.

2 ALCANCE

El procedimiento que se describe en la política de inversiones ASG aplica para: (1) miembros del equipo de inversiones de la Sociedad Administradora involucrados en la actividad de gestión del Fondo y de sus Portafolios (en adelante, el “Equipo de Inversiones”), (2) a los funcionarios de las áreas de Fund Administration y Riesgos (en adelante, las “Áreas Involucradas”) y (3) a los miembros del Comité de Inversiones del Fondo Voluntario de Pensión Sociedad Administradora y miembros del Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad Administradora.

El presente documento enmarca, de manera general, las actividades que deben ser realizadas por los miembros del Equipo de Inversiones y las Áreas Involucradas que hagan parte en la estructuración, ejecución, aprobación y/o monitoreo de las transacciones y portafolios del Fondo, así como del cumplimiento de la política de inversión ASG y demás aspectos del reglamento del Fondo y los Prospectos de los Portafolios relacionados con los mismos.

3 FUNDAMENTALES DEL PROCESO DE INVERSIÓN RESPONSABLE

La política ASG del proceso de inversión responsable de la Sociedad Administradora (en adelante, la “Política”) hace hincapié en una visión, ética y responsable, buscando siempre la creación de valor con el compromiso de preservar el capital.

Dado uno de los principales compromisos es la preservación del capital, la Sociedad Administradora considera que el proceso de asignación de recursos es crucial para el éxito en la gestión de portafolios. Por ello, el proceso de toma de decisiones está altamente formalizado y considera aspectos ASG, al igual que considera el riesgo y la rentabilidad, respetando las particularidades de cada estrategia de inversión - renta variable, renta fija, economía real y sector inmobiliario. La Sociedad Administradora busca negocios que aporten soluciones escalables a los retos actuales de la humanidad. Los equipos de inversión buscan empresas alineadas que apoyen los cambios en la sociedad a través de medidas de impacto, medioambientales, sociales y en su gobierno corporativo, además de tener en cuenta el desempeño y altos retornos.

El compromiso de Sociedad Administradora con la inversión responsable refleja un compromiso incondicional y a largo plazo con el desarrollo sostenible. La Sociedad Administradora opera con un

enfoque constante en las implicaciones y resultados a largo plazo de sus acciones, priorizando los beneficios a largo plazo sobre las ganancias a corto plazo, siempre observando los riesgos y oportunidades ASG. La Sociedad Administradora cree que las prácticas comerciales sólidas y la responsabilidad empresarial son impulsores a largo plazo que deben aplicarse a diario para generar valor a los clientes a través del crecimiento sostenible.

4 DIRECTRICES ASG EN EL PROCESO DE INVERSIÓN RESPONSABLE

La Sociedad Administradora considera que el éxito en la gestión de activos de terceros es el resultado de una combinación de experiencia en el mercado, bajo un estricto control de riesgos con excelencia en investigación y tecnología. Por tanto, el proceso de toma de decisiones utilizado es muy dinámico. Como resultado, la Sociedad Administradora entiende que los factores ASG representan diferentes riesgos y oportunidades en las diversas estrategias de inversión en las que tiene una posición. De esta forma, para cada estrategia, la Sociedad Administradora tiene un enfoque para los factores ASG, utilizando sus propias metodologías y/o servicios externos especializados en materia ASG, según la necesidad del Fondo.

Los Portafolios incorporarán un análisis financiero y ASG integrado, teniendo en cuenta los riesgos ASG en el proceso de investigación y toma de decisiones. El proceso de inversión del fondo se basa en un conjunto de iniciativas internacionales lideradas por el mercado, referencias ASG y mejores prácticas en el mercado. La información ASG puede provenir de fuentes internas y externas, considerando riesgos y oportunidades en la construcción y presentación de informes del portafolio.

4.1 FILTROS

El Equipo de Inversiones, en la implementación de factores ASG, aplica filtros negativos o estrategias de exclusión que evitan la incorporación de ciertos sectores o compañías que otorguen exposición a actividades nocivas, y que no sean consistentes con una inversión responsable, tales como, armas controversiales, armas nucleares, armas de fuego de uso civil, tabaco, apuestas, carbón térmico y en general empresas que no cumplen lo establecido en el pacto mundial de las Naciones Unidas. Adoptar este tipo de estrategia en los Portafolios contribuirá a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

5 INTEGRACION DE RIESGOS ASG EN LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad Administradora realizará una evaluación de los activos que el Equipo de Inversiones quiera incorporar en el Fondo. Para dicha evaluación, la Sociedad Administradora usará un proceso de toma de decisiones dinámico donde se revisarán los diferentes riesgos y oportunidades que tendrán los factores ASG en las estrategias de inversión del Fondo.

Por tanto, la Sociedad Administradora podrá usar las metodologías propias de evaluación de factores ASG implementadas a nivel de entidades que hacen parte de BTG Pactual o de proveedores externos, de acuerdo con la necesidad del Fondo. Dependiendo de los hallazgos de esta evaluación, de acuerdo con el tipo de activo y vehículo de inversión, la Sociedad Administradora consultará a las sociedades administradoras o a los emisores de los activos sobre las medidas de mitigación, que

hayan adoptado, en relación con los riesgos ASG. Los resultados de esta consulta serán incorporados en el documento de debida diligencia del activo objeto de inversión del Fondo.

Posteriormente, la debida diligencia será presentada al Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad Administradora del Fondo. En parte soportado en las respuestas proporcionadas por la sociedad administradora o emisor del activo en cuestión y en la política de inversión del FPV, es este comité el órgano encargado de tomar una decisión frente a la aceptabilidad o no para la inversión en dicho activo.

6 RESPONSABILIDADES Y COMITÉS DE INVERSIÓN

La Junta Directiva y el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad Administradora aprobará la Política del Fondo.

El Comité de Inversiones, entre otros, se encarga de analizar el escenario macroeconómico y hacer el seguimiento al cumplimiento de la política de inversión de los Portafolios, incluyendo la revisión de la Política ASG.

La integración de los riesgos ASG a la Política de inversión serán evaluados por las áreas de Riesgos Financieros de la Sociedad Administradora.

7 TRANSPARENCIA Y COMPROMISO

La retroalimentación y la transparencia son una parte esencial del compromiso de la Sociedad Administradora con la inversión responsable. De igual manera, la Sociedad Administradora informará sobre el progreso en la agenda de inversiones responsables a través de alguno de los mecanismos de información establecidos en el reglamento del Fondo.